

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
5 JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DEMANDA ACUMULADA

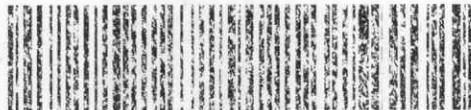
CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
CONDOMINIO CAMPESTRÉ LA PRADERA

DEMANDADO(S)
JUAN NEPOMUCENO MORA OROZCO

NO. CUADERNOS: ~~12~~ 3

RADICADO
110014003 005 - 2017 - 00300 00



11001400300520170030000



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

913-7F15-6t

2954-123-18

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

3-SEP-20 11:39

REF. PROCESO N.2017-0300. JUZGADO DE ORIGEN JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
DDO. JUAN NEPOMUCENO MORA OROZCO

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, con C.C. 65.746.693 persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada del **CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA**, con Nit. 809.010.441-2 con domicilio en Carmen de Apicalá, según poder otorgado por el administrador y representante legal **YULDOR JHOAN PAVA FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.106.307.597, persona mayor de edad, domiciliado en Carmen De Apicalá (Tolima), manifiesto que promuevo **DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra del señor JUAN NEPOMUCENO MORA OROZCO, C.C. No.19.353.000, persona mayor de edad, con domicilio desconocido, en calidad de propietario del lote 104 Manzana F del condominio que represento, para que se libre mandamiento de pago a favor del conjunto demandante y en contra d por las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de agosto de 2019.
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2019, hasta la fecha en que se verifique el pago
3. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de septiembre de 2019.
4. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2019, hasta la fecha en que se verifique el pago
5. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de octubre de 2019.
6. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2019, hasta la fecha en que se verifique el pago
7. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de noviembre de 2019.
8. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2019, hasta la fecha en que se verifique el pago
9. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de diciembre de 2019.
10. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago
11. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de enero de 2020.
12. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago
13. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de febrero de 2020.
14. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago.
15. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de marzo de 2020.
16. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

17. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de abril de 2020.
18. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago
19. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de mayo de 2020.
20. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago
21. CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de administración de junio de 2020.
22. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago.
23. Por las **cuotas de administración y extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen **obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo del propietario hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo a lo reglado por el art. 431 Inciso 2 del Código General del Proceso** previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto.
24. Por los intereses moratorios que causen sobre cada una las cuotas de **administración y extraordinarias que** se causen con posterioridad desde el momento en que se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago a una y media veces al interés corriente.
25. Por las costas y agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.
26. Que se acumule al proceso ejecutivo N.2017-0300 en el cual obra como demandante Condominio Campestre La Pradera y como demandada JUAN NEPOMUCENO MORA OROZCO.

PETICIÓN ESPECIAL:

Se decrete en el nuevo mandamiento de pago lo contemplado en Art. 463 C. Gral. P., esto es, ordenar suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el citado deudor, y emplazar a todos los que se tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de demandadas.

HECHOS:

1. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, mediante la Escritura Pública No. 9965 del 24-10 DE 2005 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá se constituyó como un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal.
2. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, ubicado en el Km. 3.5 vía Torca-cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicalá-Tolima, comprende entre otros el lote 104 manzana F de propiedad del(a) demandado(a) tal como aparece en el certificado de libertad y tradición del citado inmueble que se adjunta con esta demanda.
3. adeuda al condominio las cuotas de administración desde agosto de 2019 a junio de 2020.
4. Se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, por lo cual prestan mérito ejecutivo para incoar la presente acción.
5. Mi poderdante me ha otorgado poder a la suscrita para iniciar el presente cobro ejecutivo.

PRUEBAS:



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

1. 1 certificación de deuda original del condominio demandante.
2. 1 certificación de personería jurídica del condominio demandante.
3. 1 certificado de libertad y tradición del inmueble para demostrar la propiedad de El Demandado
4. Poder original debidamente otorgado a la suscrita.
5. Demanda original para el Juzgado.
6. Copia física de la demanda y sus anexos para traslado de El Demandado.
7. Copia física de la demanda para el archivo del Juzgado.
8. CD en mensaje de datos con copia de la demanda y sus anexos para traslado de El Demandado según art. 82 par. 2 C. Gral. del P.
9. CD en mensaje de datos con copia de la demanda para el archivo del Juzgado según art. 82 par. 2 C. Gral. del P.
10. CD en mensaje de datos con Copia de la demanda para el Juzgado según art. 82 par. 2 C. Gral. del P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con Ley 675 de 2.001 art. y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza de la acción, el domicilio de El Demandado y la cuantía según el art. 25 del Código General del Proceso que estimo en una suma superior a \$1.408.000, es usted competente señor Juez.

TRAMITE:

A esta demanda debe dársele el Procedimiento Contemplado Libro Tercero, Título Único, Sección Segunda, Capítulo 1 del Código General del Proceso.

ANEXOS:

1. Documentos relacionados como pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado y para el traslado El Demandado.

NOTIFICACIONES:

- ❖ La suscrita las recibirá en la calle 19 No. 7-48 Oficina 1202 Edificio Covinoc de esta ciudad.
Dirección electrónica: mcjasesoresltda@yahoo.es
- ❖ La parte demandante las recibirá en la ubicado en el Km. 3.5 vía Torca-cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicalá-Tolima Condominio campestre la Pradera.
- ❖ **Dirección electrónica:** yuldor_johan@hotmail.com
- ❖ El Demandado se desconoce el domicilio.
- ❖ **Dirección electrónica:** Se desconoce si lo tiene según manifestación de mi cliente.

AUTORIZACIONES DEPENDIENTES JUDICIALES:



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

AUTORIZO EXPRESAMENTE a las siguientes personas para que para tenga acceso al expediente, retire demanda y sus anexos en caso de ser necesario solicite y retire copias, oficios, despachos comisorios, edictos, etc., y en general cualquier otro documento que se requiera para el impulso del proceso:

- 1) KAREN GABRIELA ACERO MATIZ, identificada con C.C. 1.030.691.158 de Bogotá, estudiante de derecho.
- 2) LEIDY STEPHANIE VARÓN PERDOMO, identificada con C.C. N°1.010.207.262 de Bogotá, abogada.
- 3) JORGE MARTIN BONILLA MAHECHA, identificado con C.C. N.93.373.460 de Ibagué.
- 4) LUIS NICOLAS OICATÁ OICATÁ, identificado con C.C. 1010229838 de Bogotá

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

T.P.N. 83790 C.S.J.

C.C. No. 65.746.693 Ibagué



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA. D.C.

REF. PROCESO N.2017-0300. JUZGADO DE ORIGEN JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
DDO. JUAN NEPOMUCENO MORA OROZCO

YULDOR JHOAN PAVA FORERO, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.106.307.597, identificado como aparece al pie de mi firma, persona mayor de edad, domiciliado en Carmen de Apicala (Tolima), en calidad de administrador del CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, Nit. NIT809010441-2, con domicilio en Carmen de Apicala, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de su firma, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, para que instaure DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra del señor JUAN NEPOMUCENO MORA OROZCO, C.C. No.19.353.000, persona mayor de edad, con domicilio desconocido, en calidad de propietario del lote 104 manzana F ubicado en el condominio que represento, para que logre el recaudo de todas y cada una de las obligaciones contenidas en la certificación de fecha 8 de julio de 2020 y por las **cuotas de administración, retroactivos, extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen **obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo del propietario hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo a lo reglado por el art. 431 Inciso 2 del Código General del Proceso** previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto, intereses moratorios y accesorios de ley.

Mi apoderada queda facultada conforme al Art. 77 Código General del Proceso, además para recibir y cobrar títulos, depósitos judiciales, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y cualquier otra facultad que requiera para el buen desempeño de la gestión encomendada.

Cordialmente,

ACEPTO:

YULDOR JHOAN PAVA FORERO
C.C. No. 1.106.307.597

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO
T.P.No.83790 C.S.J.
C.C.N.65.746.693 Ibagué

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

YULDOR JHOAN PAVA FORERO, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.106.307.597, en calidad de administrador del CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, Nit. NIT809010441-2, certifico que el señor JUAN NEPOMUCENO MORA OROZCO, C.C. No.19.353.000, en calidad de propietario del lote 104 manzana F ubicado en el condominio, que represento se encuentra adeudando los siguientes valores fuera de los que reposan en su despacho por concepto de cuotas de administración y cuotas extraordinarias, multas por inasistencias así:

AÑO 2019

✦ Cuota de administración de agosto de 2.019 Con fecha de exigibilidad 31/ago/19	\$128.000
✦ Cuota de administración de septiembre de 2.019 Con fecha de exigibilidad 30/sep/19	\$128.000
✦ Cuota de administración de octubre de 2.019 Con fecha de exigibilidad 31/oct/19	\$128.000
✦ Cuota de administración de noviembre de 2.019 Con fecha de exigibilidad 30/nov/19	\$128.000
✦ Cuota de administración de diciembre de 2.019 Con fecha de exigibilidad 31/dic/19	\$128.000

AÑO 2020

✦ Cuota de administración de enero de 2.020 Con fecha de exigibilidad 31/ene/20	\$128.000
✦ Cuota de administración de febrero de 2.020 Con fecha de exigibilidad 29/feb/20	\$128.000
✦ Cuota de administración de marzo de 2.020 Con fecha de exigibilidad 31/mar/20	\$128.000
✦ Cuota de administración de abril de 2.020 Con fecha de exigibilidad 30/abr/20	\$128.000
✦ Cuota de administración de mayo de 2.020 Con fecha de exigibilidad 31/may/20	\$128.000
✦ Cuota de administración de junio de 2.020 Con fecha de exigibilidad 30/jun/20	\$128.000
✦ Por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo con equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2.001.	
✦ Por las cuotas de administración, extraordinarias y multas que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen <u>obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo del propietario hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo a lo reglado por el art. 431 Inciso 2 del Código General del Proceso</u> previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto.	
✦ Por los intereses moratorios que generen dichas nuevas cuotas de administración o extraordinarias desde que se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2.001.	

El presente título ejecutivo se expide a los ocho (08) día del mes de julio de 2020.

Cordialmente,



YULDOR JHOAN PAVA FORERO
C.C. No. 1.106.307.597

LA NOTARÍA DEL CÍRCULO DE MELGAR - TOLIMA
CERTIFICA
 Que esta fotocopia es tomada de una fotocopia autentica
 que he tenido a la vista.
 Melgar, 24 JUL 2020

MUNICIPIO CARMEN DE APICALA
 ALCALDIA MUNICIPAL
 NIT: 800100050-1



RESOLUCION NÚMERO 156 DE 2019
 (22 de Mayo)



Por la cual se hace la inscripción del Administrador y Representante Legal de la Persona Jurídica denominada Condominio Campestre La Pradera"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 70. del Decreto de 1986, Ley 182/48 y 16/85, y;

CONSIDERANDO

Que el Señor **YULDOR JHOAN PAVA FORERO**, Administrador del Copdominio Campestre La Pradera, solicita mediante escrito de fecha 17 de Mayo del 2019, se le inscriba como Administrador y Representante Legal del Condominio Campestre La Pradera, según acta número 006 de fecha Nueve (9) de Mayo del 2019 de Consejo de Administración del Condominio Campestre la Pradera.

Que cumplidos los requisitos legales y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley, la Alcaldía Municipal debe proceder a efectuar la inscripción del Administrador y Representante Legal del Condominio Campestre La Pradera.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INSCRIBIR como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL del Condominio Campestre La Pradera, al Señor **YULDOR JHOAN PAVA FORERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.106.307.597, según acta número 006 de fecha Nueve (9) de Mayo del 2019 de Consejo de Administración del Condominio Campestre La Pradera.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá Tolima, a los Veinte (20) días del Mes de Mayo del Dos Mil Diecinueve (2019).

[Signature]
EMILIANO SALCEDO OSORIO
 Alcalde

Reviso: CPR estudio legal S.A.S/R.L, Carlos Andrés Perdomo

"PROGRESO PARA TODOS"

Palacio Municipal Calle 5 con Carrera 5 Esquina - Celular: 3203472795 - Teléfono fax 2476655

ALCALDIA MUNICIPAL Carmen de Apicalá Tolima
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
CARMEN DE APICALA 23 JUL 2020
 La presente FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, tomada de su original, que he tenido a la vista en este:
 EL SECRETARIO: *[Signature]*



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO



EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE CARMEN DE APICALÁ, TOLIMA

HACE CONSTAR

Que revisado el archivo municipal, se encontró en la carpeta del Condominio Campestre La Pradera, que desde Mayo 22 de 2019 según Resolución número 156, el Administrador y Representante Legal del Condominio Campestre La Pradera, es el señor YULDOR JHOAN PAVA FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.106.307.597 expedida en Carmen de Apicalá Tolima.

Se expide en Carmen de Apicalá Tolima, a los Veintitrés (23) días del mes de Julio del Dos Mil Veinte (2020).

OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA
Secretario General y de Gobierno



Notaría Única del Circuito Melgar Tol.
Certifico que es fotocopia del
original que he tenido a la vista.

Melgar, 24 JUL 2020

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel:
3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200710687531790617

Nro Matrícula: 366-10610

Página 4

Impreso el 10 de Julio de 2020 a las 02:39:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

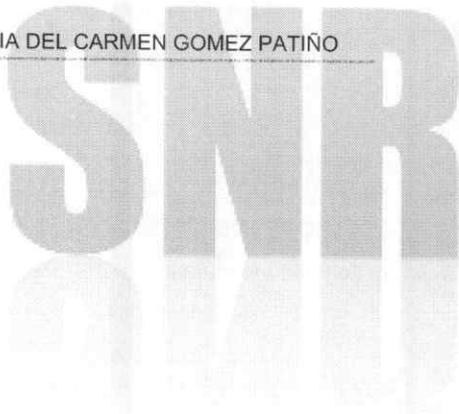
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-9584

FECHA: 10-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATIÑO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200710687531790617

Nro Matrícula: 366-10610

Pagina 2

Impreso el 10 de Julio de 2020 a las 02:39:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC.PROCRECREO LTDA.

A: BOADA BRICEIO CRISTIAN

X

A: HERRERA DURANGO LAURA BEATRIZ

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-08-1996 Radicación: 2857

Doc: ESCRITURA 0958 del 14-03-1996 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1.000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOADA BRICEIO CRISTIAN

DE: HERRERA DURANGO LAURA BEATRIZ

A: MORA OROZCO JUAN NEPOMUCENO



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-09-1997 Radicación: 3167

Doc: OFICIO 275 del 04-08-1997 VALORIZACION de IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 430 GRAVAMEN VALORIZACION RES.004 30-07-97

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: MORA JUAN N.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-03-2006 Radicación: 2006-739

Doc: ESCRITURA 9965 del 24-10-2005 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ,ADECUACION A LA LEY 675/01, MODIFICACION AL NOMBRE DEL CONDOMINIO EN ESTE Y 146 PREDIOS MAS. IMP. DE REG. 13768383 POR \$ 54.400 SANCION \$ 4.400 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-03-2006 Radicación: 2006-740

Doc: ESCRITURA 2121 del 28-02-2006 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION DE LA ESC. 9965 DEL 24-10-2005 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA, EN CUANTO A LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA, ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA Y LA CITA DE TODAS LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS QUE FORMAN EL CONDOMINIO, EN ESTE Y 146 PREDIOS, IMP. DE REG. 13768384 POR \$ 54.400 MCTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200710687531790617

Nro Matrícula: 366-10610

Página 1

Impreso el 10 de Julio de 2020 a las 02:39:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 366 - MELGAR DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: CARMEN DE APICALA VEREDA: LA ANTIGUA

FECHA APERTURA: 17-09-1986 RADICACIÓN: 1300 CON: ESCRITURA DE: 27-08-1986

CODIGO CATASTRAL: 73148000200000010801800001028 COD CATASTRAL ANT: 73148000200011028801

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CON EXTENSION DE 165 METROS CUADROS, DEL "CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA", LINDEROS SEGUN ESCRITURA #3588 DE 27-08-86, NOTARIA 18 BOGOTA.

COMPLEMENTACION:

"LOTE N.104 MANZANA F", DEL "CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA" - 01.- REGISTRO DE 17-09-86, ESCRITURA #3.588 DE 27-08-86, NOTARIA 18 BOGOTA, CONSTITUCION CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA" A SOCIEDAD PRORECRO LTDA., ANTES DENOMINADA "LOTES #1 Y 2".- 02.- REGISTRO DE 13-01-86, ESCRITURA #7741 DE 18-12-85, NOTARIA 1 BOGOTA, APORTE SOCIEDAD DE CARDONA RESTREPO GILDARDO A SOCIEDAD PRORECRO LTDA., \$4.000.000= HACE PARTE DE LA FINCA "LA PRADERA", COMPUESTA POR LOS PREDIOS "EL OLVIDO", "EL CURALITO" Y "LA BRIGADA".- 03.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 DE BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA M. CLEOBULO A CARDONA RESTREPO GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000=04.- REGISTRO DE 01-03-69, ESCRITURA #125 DE 01-02-68, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE BAZURTO M. TIRSO A RENTERIA M. CLEOBULO.-05.-REGISTRO DE FECHA 19-11-63, ESCRITURA #1621 DE 30-10-63, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE TOVAR JESUS MARIA A BAZURTO TIRSO, \$40.000= "EL CURALITO".- 06.- REGISTRO DE FECHA 27-08-85, ESCRITURA #6.189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA M. CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000=07.-REGISTRO DE FECHA 13-10-78, ESCRITURA #1674 DE 21-09-78, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE ORDOIEZ BARCO CARLOS JOSE A RENTERIA M. CLEOBULO, \$10.000= "EL CRUCERO". 08.- REGISTRO DE FECHA 02-12-65, ESCRITURA #1346 DE 14-11-65, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE TOVAR VERGARA BENJAMIN A ORDOIEZ BARCO CARLOS JOSE, \$6.000= "EL OLVIDO".- 09.-REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA M. CLEOBULO A CARDONA RESTREPO J. GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000= "EL OLVIDO", ES DESMEMBRADA DE "EL TALISMAN".- 10.- REGISTRO DE 13-10-78, ESCRITURA #1673 DE 21-09-78, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE ORDOIEZ BARCO CARLOS JOSE A RENTERIA M. CLEOBULO, \$60.000="EL TALISMAN", ES DESMEMBRADA DE "EL CURAL".- 11.- REGISTRO DE 24-03-76, ESCRITURA #5555 DE 31-12-75, NOTARIA 5 BOGOTA, PERMUTA DE BARCO DE ORDOIEZ ALICIA A ORDOIEZ BARCO CARLOS JOSE.- 12.- REGISTRO DE 31-12-65, SENTENCIA DE 14-12-65, SUCESION DE ORDOIEZ SILVA CARLOS, SEGUIDA EN EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, A BARCO VDA. DE ORDOIEZ ALICIA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE N.104 MANZANA F"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

366 - 10506

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-09-1986 Radicación: 1300

Doc: ESCRITURA 3588 del 27-08-1986 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 CONSTITUCION CONDOMINIO CAMPESTRE "LOTE N.104 F"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD PRORECRO LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-06-1996 Radicación: 2229

Doc: ESCRITURA 5477 del 28-07-1992 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$148,000

7

Fwd: DEMANDA ACUMULADA PROCESO No. 11001400300520170030000

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/07/2020 2:45 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

ilovepdf_merged.pdf;

Enviado desde Outlook Mobile

From: Mcj Asesores Ltda <mcjasesoresltada@yahoo.es>**Sent:** Thursday, July 30, 2020 8:57:10 AM**To:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: DEMANDA ACUMULADA PROCESO No. 11001400300520170030000**Señor(a) JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Reciba Cordial Saludo por medio de la presente me permito enviar demanda acumulada dentro del proceso No 11001400300520170030000 Dte: Condominio Campestre La Pradera y Ddo: Juan Nepomuceno y sus respectivos anexos

Atentamente,

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO**DIRECCIÓN.** CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC BTA.**TE.** 2815557.**CEL.** 3108738937.**HORARIO DE ATENCIÓN.** LUNES A VIERNES

8:00 A.M. -1:00 P.M. Y 2:00 A 5:00 P.M.

HORARIO EN ÉPOCA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO Y DE CORONAVIRUS. La Atención no será presencial, SE HARÁ EXCLUSIVAMENTE así:
*En la oficina en el teléfono fijo 2815557 en el horario de 10 a.m a 3 p.m. de lunes a viernes.

*Por vídeo conferencia,

*O por mensaje de WhatsApp

*O medio virtual al celular 3108738937, sea horario de 11 a.m. a 6 p.m., de lunes a sábado.

*Por correo electrónico en cualquier horario

SIN EMBARGO, DADO EL AISLAMIENTO POR ZONAS DECRETADO POR LA ALCALDÍA QUE ABARCA LA ZONA DONDE ESTA UBICADA OFICINA Y LUEGO CUBRE LA ZONA DE LOS EMPLEADOS, SE RETOMARA DICHA ATENCIÓN A PARTIR DEL 9-AGO-20.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTREGA AL DESPACHO

07 SEP 2020

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

8

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 15 OCT 2020

Radicación: 05-2017-00300

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el art.463 del C.G.P., dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía contra **JUAN NEPOMUCENO MORA** para que en el término legal de cinco (5) días pague a **CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA**, las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.408.000,00 correspondientes al capital contenido en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, desde su exigibilidad y hasta que se realice el pago, calculadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

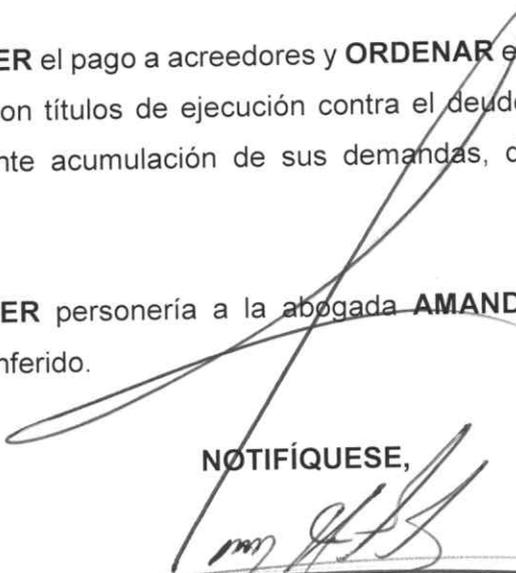
SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado conforme lo dispone el Art.463 del C.G.P.

CUARTO: SUSPENDER el pago a acreedores y **ORDENAR** el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **AMANDA LUCIA HOICATA** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

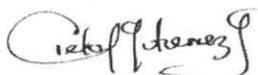

FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 130 hoy

15 OCT 2020 a las 8:00 am



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

Señor

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular
 Radicado: 11-001-40-03-005-2017-00300-00
 Demandante: Condominio Campestre la Pradera
 Demandado: Juan Nepomuceno Mora Orozco
 Asunto: Solicitud de Piezas Procesales

vesp 7

JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.787.852 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional de abogado número 109.400 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad litem del demandado, con todo respeto y por medio de este escrito me permito solicitar copia de las piezas procesales fechadas los días 03 y 04 de septiembre del año 2020 aportadas al proceso de la referencia por AMANDA HOICATA quien al parecer ostenta la calidad de tercero interesado, con anotación "Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Acumulaciones, Observaciones: ALLEGA DEMANDA ACUMULADA" y "Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otro, Observaciones: ALLEGA AVALUO, ALLEGA SOLICITUD POR CORREO ELECTRONICO", a fin de poder conocer su contenido, toda vez que, tales documentos no me fueron remitidos acorde a lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020

La anterior petición, en base a los artículos 3 y 4 del Decreto 806 de 2020, y en lo señalado en el párrafo 1 del artículo de la misma norma, con el propósito de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de la parte demandada.

Para dar mayor claridad de lo solicitado, adjunto captura de pantalla del registro en la página de Consulta de Procesos, señalando las actuaciones que solicitó.

Despacho		Ponente			
018 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL		Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA			- JUAN NEPOMUCENO MORA OROZCO		
Contenido de Radicación					
CERTIFICACION DE LA DEUDA, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finiza Término	Fecha de Registro
07 Sep 2020	AL DESPACHO	INGRESA PARA LO PERTINENTE A LAURA ROMERO LINARES 20			07 Sep 2020
04 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3189-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 50414, ENTIDAD O SEÑORÍA: AMANDA HOICATA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL CON LA SOLICITUD OTRO, OBSERVACIONES: ALLEGA AVALUO, ALLEGA SOLICITUD POR CORREO ELECTRONICO			04 Sep 2020
03 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2954-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 84478, ENTIDAD O SEÑORÍA: AMANDA HOICATA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL CON LA SOLICITUD ACUMULACIONES, OBSERVACIONES: ALLEGA DEMANDA ACUMULADA			03 Sep 2020

Pare ZF
 Despacho.
 3710-55-018

Ahora bien, para la remisión de lo solicitado y todo lo relacionado al proceso de la referencia, ha de ser remitida al siguiente correo electrónico:

- litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com

Cordialmente,


JOSE FEDERICO USTARIZ GONZÁLEZ
C.C. No. 79.787.852 de Bogotá D.C.
T.P. No. 109.400 del C. S. de la J.

10

Fwd: Memorial Solicitud de Piezas Procesales 11-001,40-03-005-2017-00300-00 Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/09/2020 3:29 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (217 KB)

Memorial Solicitud Piezas Procesales Juan Nepomuceno.pdf;

Enviado desde [Outlook Mobile](#)**From:** Notificaciones Litigios <litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com>**Sent:** Friday, September 11, 2020 2:57:35 PM**To:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias -

Bogota - Bogota D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Memorial Solicitud de Piezas Procesales 11-001-40-03-005-2017-00300-00 Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Señores

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado : 11-001-40-03-005-2017-00300-00
Demandante: Condominio Campestre la Pradera
Demandado: Juan Nepomuceno Mora Orozc
Asunto: Memorial Solicitud de Piezas Procesales

De manera atenta, haciendo uso de los medios electrónicos, tal como lo permite el artículo 109 en sus incisos tercero y cuarto del Código General del Proceso, me permito remitir dentro de la oportunidad procesal debida **MEMORIAL DE SOLICITUD DE PIEZAS PROCESALES** dentro del proceso de la referencia, la cual acompañó adjunta a este correo, para que por favor sea incorporada al expediente y dar el trámite correspondiente.

Agradezco acusar recibo de la presente comunicación.

--

Cordialmente,**USTÁRIZ & ABOGADOS**

Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados
Teléfono Of. (0571) 6108161 y 6108164 Cel. 3158850970
Dir. Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity
Bogotá, Colombia
Cali, Calle 10 No 4-40
Telefax: 8881611

El presente e-mail tiene carácter confidencial y reservado, puede contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas o entidades distintas de su destinatario. Esta prohibida la distribución, retención, utilización, aprovechamiento

difusión, o copia con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

This email is confidential and reserved, and may contain legally privileged and confidential information which can not be used or disclosed to any person or organization other than its addressee. Any distribution, retention, use, advantage, dissemination, or copying is prohibited. If you receive this message in error, please delete the message and notify the sender.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal Bogotá
2020



4892-81
Let-f5
10
f

Señor
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 11-001-40-03-005-2017-00300-00
Demandante: Condominio Campestre la Pradera Demandado: Juan Nepomuceno Mora Orozco
Asunto: Reiteración-Solicitud de Piezas Procesales

Barranquilla
22

JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.787.852 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional de abogado número 109.400 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad litem del demandado, con todo respeto y por medio de este escrito me permito reiterar la solicitud de copias de las piezas procesales fechadas los días 03 y 04 de septiembre del año 2020, aportadas al proceso de la referencia por AMANDA HOICATA quien al parecer ostenta la calidad de tercero interesado, con anotación "Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Acumulaciones, Observaciones: ALLEGA DEMANDA ACUMULADA" y "Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otro, Observaciones: ALLEGA AVALUO, ALLEGA SOLICITUD POR CORREO ELECTRONICO", a fin de poder conocer su contenido, toda vez que, tales documentos no me fueron remitidos acorde a lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020

Para dar mayor claridad de lo solicitado, adjunto captura de pantalla del registro en la página de Consulta de Procesos, señalando las actuaciones que solicito.

Despacho		Página			
018 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL		Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Caso	Recurso	Clasificación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho		
Servicios Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA		JUAN NEPOMUCENO MORA OROZCO			
Contenido de Radicación					
Certificación					
CERTIFICACION DE LA DEUDA, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Radicación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Fin Término	Fecha de Registro
07 Sep 2020	AL DESPACHO	INGRESA PARA LO PERTINENTE LAURA ROMERO UNARES 20.			07 Sep 2020
04 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3180-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 50414, ENTIDAD O SEÑOR(A): AMANDA HOICATA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: ALLEGA AVALUO, ALLEGA SOLICITUD POR CORREO ELECTRONICO.			04 Sep 2020
03 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2954-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 64478, ENTIDAD O SEÑOR(A): AMANDA HOICATA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL CON LA SOLICITUD: ACUMULACIONES, OBSERVACIONES: ALLEGA DEMANDA ACUMULADA.			03 Sep 2020

La anterior petición, en base a los artículos 3 y 4 del Decreto 806 de 2020, y en lo señalado en el parágrafo 1 del artículo de la misma norma. Con el propósito de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de la parte demandada, más aun cuando mediante auto notificado por estado el 16 de octubre de 2020, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago contra mi representado. Por lo cual y con el propósito de dar contestación a dicho mandamiento dentro del término señalado, me es necesario conocer la demanda presentada y proceder a la contradicción de la misma.

Solicitud que reitero puesto que el pasado 11 de septiembre de 2020, se solicitó el conocimiento de dichos documentos sin que hasta la fecha el Juzgado me los haya remitido. Solicitud que se efectúa dentro del término de traslado para contestar el mandamiento de pago.

Ahora bien, para la remisión de lo solicitado y todo lo relacionado al proceso de la referencia, ha de ser remitida al siguiente correo electrónico litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com, previo al viernes 23 de octubre de 2020, fecha en que se cumple el termino para dar contestación al mandamiento de pago.



Anexos

Memorial del 11 de septiembre de 2020

Constancia de envío de la solicitud de piezas procesales del 11 de septiembre de 2020.

Constancia de recepción de la petición del 11 de septiembre de 2020.

Cordialmente,


JOSE FEDERICO USTARIZ GONZALEZ

C.C. No. 79.787.852 de Bogotá D.C.

T.P. No. 109.400 del C. S. de la J.

Memorial Solicitud de Piezas Procesales 11-001-40-03-005-2017-00300-00 Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

1 mensaje

11 de septiembre de 2020, 14:57

Notificaciones Litigios <litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com>

Para: servicioalusuario@ecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j18jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: Germán Andrés Piñero Ortigón <german.gutierrez@ustarizabogados.com>, Deivy Pantoja Ustáriz & Abogados <litigiosjunior2@ustarizabogados.com>, litigios junior 3 <litigiosjunior3@ustarizabogados.com>, Litigios Ustáriz & Abogados <litigios@ustarizabogados.com>, Jose Federico Ustáriz <joseustariz@ustarizabogados.com>, Notificaciones Litigios <litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com>

Señores
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 11-001-40-03-005-2017-00300-00
Demandante: Condominio Campestre la Pradera
Demandado: Juan Nepomuceno Mora Orozco
Asunto: Memorial Solicitud de Piezas Procesales

De manera atenta, haciendo uso de los medios electrónicos, tal como lo permite el artículo 109 en sus incisos tercero y cuarto del Código General del Proceso, me permito remitir dentro de la oportunidad procesal debida **MEMORIAL DE SOLICITUD DE PIEZAS PROCESALES** dentro del proceso de la referencia, la cual acompañó adjunta a este correo, para que por favor sea incorporada al expediente y dar el trámite correspondiente.

Agradezco acuse de recibo de la presente comunicación.

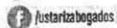
Cordialmente,

USTÁRIZ & ABOGADOS

Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados
Teléfono Of. (0571) 6108161 y 6108164 Cel. 3158850970
Dir. Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity
Bogotá, Colombia
Cali, Calle 10 No 4-40
Telefax: 888 1611

El presente e-mail tiene carácter confidencial y reservado, puede contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas o entidades distintas de su destinatario. Esta prohibida la distribución, retención, utilización, aprovechamiento difusión, o copia con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

This email is confidential and reserved, and may contain legally privileged and confidential information which can not be used or disclosed to any person or organization other than its addressee. Any distribution, retention, use, advantage, dissemination, or copying is prohibited. If you receive this message in error, please delete the message and notify the sender.



ustarizabogados



companyust-iz-&-abogados



Chambers
AND PARTNERS



Best Lawyers®

ISDA

Safe.
Efficient
Markets



Memoria Solicitud Piezas Procesales Juan Nepomuceno.pdf
217K

Respuesta automática: Memorial Solicitud de Plezas Procesales 11-001-40-03-005-2017-00300-00 Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

2 mensajes

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j18jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Notificaciones Litigios <litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com>

11 de septiembre de 2020, 14:58

Su solicitud fue recibida y redireccionada al área encargada.**Aspectos a tener en cuenta:**

Con el fin de dar cumplimiento a todos y cada uno de los Acuerdos y Circulares emitidos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y las directrices de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia – DESAJ- de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a fin garantizar el acceso a la administración de justicia preservando la vida y salud de los usuarios y servidores judiciales, para la atención y trámite de los procesos de conocimiento de los juzgados de esta especialidad, se han adoptados los canales de canales de comunicación para a continuación se detallan:

1. ACCESO A DECISIONES JUDICIALES Y TRASLADOS EN FORMA VIRTUAL.

Las decisiones judiciales proferidas (providencias), podrán consultarse a través de los estados electrónicos, publicados en el micro sitio de la rama judicial en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-18-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/2020n>**2. PRESENTACION DE MEMORIALES Y ESCRITOS.**

Deberá indicar claramente el número de radicación del proceso (conformado por los 23 dígitos) nombre de las partes, teléfono de contacto y correo electrónico.

Los memoriales y solicitudes relativas ACCIONES CONSTITUCIONALES, DESACATOS, DISCIPLINARIOS, HABEAS CORPUS.

Vigilancias administrativas deberán ser remitidos en formato PDF al correo electrónico: ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.cosolicitudes, memoriales y demás peticiones relacionadas con PROCESOS JUDICIALES deberán ser radicados en formato PDF a través del correo electrónico: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**3. CORRESPONDENCIA FISICA.**

La entrega de correspondencia física será recibida directamente por la Dirección Seccional de Administración Judicial, quien establecerá reglas especiales y horarios para el recibo y entrega de aquella con destino a los Despachos judiciales, atendiendo las condiciones de bioseguridad necesarias para tal efecto. En su oportunidad se dará a conocer la respectiva directriz. (Artículo 4º Acuerdo PCS/A20-11581).

4. ENTREGA DE OFICIOS.

Si requiere la entrega de algún oficio ordenado en alguna providencia, con destino a una entidad pública o privada, remita la solicitud en forma exclusiva, debidamente firmada y con indicación de sus datos personales y número telefónico de contacto EN FORMATO PDF AL CORREO ELECTRÓNICO:

Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexe los siguientes documentos:

- Fotocopia de documento de identificación, si actúa en causa propia.
- Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de las partes y/o tercero.

Entre Despachos Judiciales y Tribunales nos comunicaremos vía correos electrónicos institucionales.

5. DEPOSITOS JUDICIALES.

Toda solicitud relacionada con pagos de depósitos judiciales, fraccionamientos, conversiones, reposiciones y títulos materializados se canalizará exclusivamente a través del correo electrónico:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tanto, todas estas transacciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Oficina de Ejecución Civil Municipal) en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m. Sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físicos, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial. (Circular PCS/C20-17 DEL 29/04/2020 del Consejo Superior de la Judicatura).

Una vez observe que en el aplicativo de "CONSULTA DE PROCESOS" de la Pagina web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación CONSTANCIA SECRETARIAL con la anotación "Títulos Autorizados" podrá el beneficiario o autorizado del (los) depósito (s) Judicial (es) acudir al Banco Agrario para obtener el pago correspondiente.

6. TUTELAS Y HABEAS CORPUS.

Para interponer las respectivas acciones se realizará virtual a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>**7. RADICACION DE DEMANDAS.**

La presentación de demandas ordinarias se realizará de manera virtual, a través de la URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>

En el cual el usuario debe registrar los datos de la demanda y cargar los documentos que hagan parte de esta en formato PDF y según las condiciones que se establezcan en el manual del usuario, y en la circular DESAJ/BOC20-29.

8. SOLITUDES DE DESARCHIVO DE PROCESOS.

Solicitudes y peticiones sobre los servicios de apoyo que presta la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, entre las que se encuentran el desarchivo se tramitaran ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/oficinas-adscritas>

9. ATENCIÓN PREFERIBLEMENTE VIRTUAL Y PRESENCIAL EXCEPCIONAL CON CITA PREVIA.

Se continuará con la ATENCIÓN VIRTUAL a los usuarios judiciales, la cual se hará a través de los correos electrónicos atrás citados, igualmente contamos con nuestra OFILINEA 031-2438795 donde será atendido exclusivamente por un servidor(ra) en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 meridiano y de 2:00 a 5:00 p.m.

9.1. Atención presencial.

Por regla general la Oficina de Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si excepcionalmente desea ser atendido de manera presencial, podrán ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m. por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>

Debiéndose observar tanto por los servidores judiciales como por los usuarios todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBT20-61).

Notificaciones Litigios <litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com>
Para: Germán Andrés Gutiérrez Ortigón <german.gutierrez@ustarizabogados.com>

11 de septiembre de 2020, 15:22

[El texto citado está oculto]

Cordialmente,

USTÁRIZ & ABOGADOS

Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados
Teléfono Of. (0571) 6108161 y 6108164 Cel. 3158850970
Dir. Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity
Bogotá, Colombia
Call, Calle 10 No 4-40
Telefax: 8881611

El presente e-mail tiene carácter confidencial y reservado, puede contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas o entidades distintas de su destinatario. Esta prohibida la distribución, retención, utilización, aprovechamiento difusión, o copia con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

This email is confidential and reserved, and may contain legally privileged and confidential information which can not be used or disclosed to any person or organization other than its addressee. Any distribution, retention, use, advantage, dissemination, or copying is prohibited. If you receive this message in error, please delete the message and notify the sender.



Señor

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular
 Radicado: 11-001-40-03-005-2017-00300-00
 Demandante: Condominio Campestre la Pradera
 Demandado: Juan Nepomuceno Mora Orozco
 Asunto: Solicitud de Piezas Procesales

JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.787.852 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional de abogado número 109.400 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad litem del demandado, con todo respeto y por medio de este escrito me permito solicitar copia de las piezas procesales fechadas los días 03 y 04 de septiembre del año 2020 aportadas al proceso de la referencia por AMANDA HOICATA quien al parecer ostenta la calidad de tercero interesado, con anotación "Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Acumulaciones, Observaciones: ALLEGA DEMANDA ACUMULADA" y "Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otro, Observaciones: ALLEGA AVALUO, ALLEGA SOLICITUD POR CORREO ELECTRONICO", a fin de poder conocer su contenido, toda vez que, tales documentos no me fueron remitidos acorde a lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020

La anterior petición, en base a los artículos 3 y 4 del Decreto 806 de 2020, y en lo señalado en el parágrafo 1 del artículo de la misma norma, con el propósito de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de la parte demandada.

Para dar mayor claridad de lo solicitado, adjunto captura de pantalla del registro en la página de Consulta de Procesos, señalando las actuaciones que solicitó.

Despacho		Podería	
018 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL		Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Causa	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA		- JUAN NEPOMUCENO MORA OROZCO	
Contenido de Radicación			
CONTENIDO			
CERTIFICACION DE LA DEUDA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL			
Actuaciones del Proceso			
Fecha de Actuación	Actuación	Apoderado	Fecha de Recepción
07 Sep 2020	AL DESPACHO	INGRESA PARA LO PERTINENTE MAURA ROMERO LINARES 20	07 Sep 2020
04 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO: 3180-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 50414, ENTIDAD O SEÑOR(A): AMANDA HOICATA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: ALLEGA AVALUO, ALLEGA SOLICITUD POR CORREO ELECTRONICO.	04 Sep 2020
03 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO: 2954-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 84478, ENTIDAD O SEÑOR(A): AMANDA HOICATA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: ACUMULACIONES, OBSERVACIONES: ALLEGA DEMANDA ACUMULADA.	03 Sep 2020

Ahora bien, para la remisión de lo solicitado y todo lo relacionado al proceso de la referencia, ha de ser remitida al siguiente correo electrónico:

- litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com

Cordialmente,


JOSE FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ
C.C. No. 79.787.852 de Bogotá D.C.
T.P. No. 109.400 del C. S. de la J.

Urgente Memorial Reiteración Solicitud de Piezas Procesales 11-001-40-03-005-2017-00300-00 Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Notificaciones Litigios <litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com>

Mié 21/10/2020 11:32 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (843 KB)

Memorial Reiteración Solicitud Piezas Procesales Juan Nepomuceno.pdf; Constancia de envió Memorial Solicitud de Piezas Procesales 11-001-40-03-005-2017-00300-00 Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.pdf; Constancia de recepción - Respuesta automática_ Memorial Solicitud de Piezas Procesales 11-001-40-03-005-2017-00300-00 Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.pdf; Memorial Solicitud Piezas Procesales Juan Nepomuceno 11-09-2020.pdf;

Señores

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado : 11-001-40-03-005-2017-00300-00
Demandante: Condominio Campestre la Pradera
Demandado: Juan Nepomuceno Mora Orozc
Asunto: Memorial Reiteración Solicitud de Piezas Procesales

De manera atenta, haciendo uso de los medios electrónicos, tal como lo permite el artículo 109 en sus incisos tercero y cuarto del Código General del Proceso, me permito remitir dentro de la oportunidad procesal debida **MEMORIAL DE REITERACIÓN SOLICITUD DE PIEZAS PROCESALES PARA CONTESTAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso de la referencia, la cual acompañó adjunta a este correo, para que por favor sea incorporada al expediente y dar el trámite correspondiente.

Agradezco acusar recibo de la presente comunicación.

--
Cordialmente,

USTÁRIZ & ABOGADOS

Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados
 Teléfono Of. (0571) 6108161 y 6108164 Cel. 3158850970
 Dir. Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity
 Bogotá, Colombia
 Cali, Calle 10 No 4-40
 Telefax: 8881611

El presente e-mail tiene carácter confidencial y reservado, puede contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas o entidades distintas de su destinatario. Esta prohibida la distribución, retención, utilización, aprovechamiento difusión, o copia con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

This email is confidential and reserved, and may contain legally privileged and confidential information which can not be used or disclosed to any person or organization other than its addressee. Any distribution, retention, use, advantage, dissemination, or copying is prohibited. If you receive this message in error, please delete the message and notify the sender.

27-9-20
DESPECHO
S. S.
3938-2020

Señor
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
E. S. D.

CS

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 11-001-40-03-005-2017-00300-00
Demandante: Condominio Campestre la Pradera
Demandado: Juan Nepomuceno Mora Orozco
Asunto: Solicitud de Piezas Procesales

JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.787.852 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional de abogado número 109.400 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad litem del demandado, con todo respeto y por medio de este escrito me permito solicitar copia de las piezas procesales fechadas los días 03 y 04 de septiembre del año 2020 aportadas al proceso de la referencia por AMANDA HOICATA quien al parecer ostenta la calidad de tercero interesado, con anotación "Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Acumulaciones, Observaciones: ALLEGA DEMANDA ACUMULADA" y "Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otro, Observaciones: ALLEGA AVALUO, ALLEGA SOLICITUD POR CORREO ELECTRONICO", a fin de poder conocer su contenido, toda vez que, tales documentos no me fueron remitidos acorde a lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020

La anterior petición, en base a los artículos 3 y 4 del Decreto 806 de 2020, y en lo señalado en el parágrafo 1 del artículo de la misma norma, con el propósito de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de la parte demandada.

Para dar mayor claridad de lo solicitado, adjunto captura de pantalla del registro en la página de Consulta de Procesos, señalando las actuaciones que solicitó.

Despacho		Ponente			
018 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL		Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Causa	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA		- JUAN NEPOMUCENO MORA OROZCO			
Contenido de Radicación					
Contenido					
CERTIFICACION DE LA DEUDA, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
07 Sep 2020	AL DESPACHO	INGRESA PARA LO PERTINENTE ILAURA ROMERO LINARES 20			07 Sep 2020
04 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3185-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 50414, ENTIDAD O SEÑOR/A: AMANDA HOICATA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO MEMORIAL CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: ALLEGA AVALUO, ALLEGA SOLICITUD POR CORREO ELECTRONICO			04 Sep 2020
03 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2954-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 84478, ENTIDAD O SEÑOR/A: AMANDA HOICATA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO MEMORIAL CON LA SOLICITUD: ACUMULACIONES, OBSERVACIONES: ALLEGA DEMANDA ACUMULADA			03 Sep 2020



Ahora bien, para la remisión de lo solicitado y todo lo relacionado al proceso de la referencia, ha de ser remitida al siguiente correo electrónico:

- litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com

Cordialmente,


JOSE FEDERICO USTARIZ GONZALEZ
C.C. No. 79.787.852 de Bogotá D.C.
T.P. No. 109.400 del C. S. de la J.

17

Fwd: Memorial Solicitud de Piezas Procesales 11-001-40-03-005-2017-00300-00 Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j18jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/09/2020 3:29 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (217 KB)

Memorial Solicitud Piezas Procesales Juan Nepomuceno.pdf

Enviado desde Outlook Mobile

From: Notificaciones Litigios <litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com>

Sent: Friday, September 11, 2020 2:57:35 PM

To: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j18jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Memorial Solicitud de Piezas Procesales 11-001-40-03-005-2017-00300-00 Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Señores

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado : 11-001-40-03-005-2017-00300-00
Demandante: Condominio Campestre la Pradera
Demandado: Juan Nepomuceno Mora Orozc
Asunto: Memorial Solicitud de Piezas Procesales

De manera atenta, haciendo uso de los medios electrónicos, tal como lo permite el artículo 109 en sus incisos tercero y cuarto del Código General del Proceso, me permito remitir dentro de la oportunidad procesal debida **MEMORIAL DE SOLICITUD DE PIEZAS PROCESALES** dentro del proceso de la referencia, la cual acompañó adjunta a este correo, para que por favor sea incorporada al expediente y dar el trámite correspondiente.

Agradezco acusar recibo de la presente comunicación.

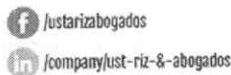
Cordialmente,

USTÁRIZ & ABOGADOS

Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados
 Teléfono Of. (0571) 6108161 y 6108164 Cel. 3158850970
 Dir. Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity
 Bogotá, Colombia
 Cali, Calle 10 No 4-40
 Telefax: 8881611

El presente e-mail tiene carácter confidencial y reservado, puede contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas o entidades distintas de su destinatario. Esta prohibida la distribución, retención, utilización, aprovechamiento difusión, o copia con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

This email is confidential and reserved, and may contain legally privileged and confidential information which can not be used or disclosed to any person or organization other than its addressee. Any distribution, retention, use, advantage, dissemination, or copying is prohibited. If you receive this message in error, please delete the message and notify the sender.



Chambers
AND PARTNERS



Best Lawyers®

ISDA

Safe.
Efficient
Markets



IHS Markit
Counterparty
Manager





Señores

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

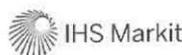
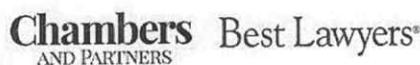
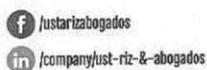
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo singular.
 Radicado: 1100140030052017-00300-00
 Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
 Demandados: JUAN NEPOMUCENO MORA OROZCO
 Asunto: Solicitud de remisión de memorial aportado al proceso

JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.787.852 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional de abogado número 109.400 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad litem del demandado, con todo respeto y por medio de este escrito me permito solicitar copia del memorial allegado a su despacho, según la información que se registra en la página de consulta de procesos, el día 26 de octubre de 2020, con la anotación "ENTIDAD O SEÑOR(A): AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCIION: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ALLEGA SOLCITUION CORREGIR MANDAMIENTO DE PAGO DE LA DEMAND ACUMULDA" a fin de poder conocer su contenido.

La anterior petición, con base en el art. 2 parágrafo 1 del decreto 806 de 2020 que establece las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación del uso de las tecnologías y art. 4 de la citada norma, que estipula que frente a la imposibilidad de tener acceso al expediente físico, la autoridad judicial colaborará proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder.

Adjunto pantallazo del registro en la página de consulta de procesos.



ustarizabogados.com |

Handwritten signature: *[Signature]*
 OF. EJEC. CIVIL N. PAL
 Baranda.
 74027 3-NOV-20 15:42
 8177-194-018

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
018 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL			Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias		
Clasificación del Proceso					
Tipo		Clase		Recurso	
De Ejecución		Ejecutivo Singular		Sin Tipo de Recurso	
Ubicación del Expediente					
Secretaría - Baranda					
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA			- JUAN NEPOMUCENO MORA OROZCO		
Contenido de Radicación					
Contenido					
MÍNIMA CUANTÍA. CERTIFICACION DE LA DEUDA. EJECUCION CIVIL MUNICIPAL					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
29 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5050-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 01885, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE FEDERICO USTARIZ GONZALEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO, MEMORIAL, CON LA SOLICITUD OTRO. OBSERVACIONES: ALLEGA CONTESTACION DE MULDAD			29 Oct 2020
26 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5023-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 01326, ENTIDAD O SEÑOR(A): AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO, MEMORIAL, CON LA SOLICITUD, DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ALLEGA SOLCITUD CORREGIR MANDAMIENTO DE PAGO DE LA DEMAND ACUMULDA			26 Oct 2020

Solicito remitir la información al siguiente correo:

- litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com

Atentamente,

Jose Federico Ustariz
 JOSE FEDERICO USTARIZ GONZÁLEZ
 C.C. 79.787.852 de Bogotá D.C.
 T.P. 109.400 del C. S. de la J.

19

SOLICITUD DE PIEZAS PROCESALES. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA vs JUAN NEPOMUCENO MORA OROZCO. Rad. 1100140030052017-00300-00.

Litigios Notificaciones <litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com>

Jue 29/10/2020 10:02 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (118 KB)

JUAN NEPOMUCENO MORA (Rad. 2017-00300-00).pdf;

Señores

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo singular.

Radicado: 1100140030052017-00300-00

Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

Demandados: JUAN NEPOMUCENO MORA OROZCO

Asunto: Solicitud de remisión de memorial aportado al proceso.

De manera atenta, haciendo uso de los medios electrónicos, tal como lo permite el artículo 109 en sus incisos tercero y cuarto del Código General del Proceso, me permito remitir dentro de la oportunidad procesal debida, solicitud de remisión del memorial aportado al proceso el 26 de octubre del 2020.

Agradezco acusar recibo de la presente comunicación.

--

Cordialmente,

USTÁRIZ & ABOGADOS

Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados

Teléfono Of. (0571) 6108161 y 6108164 Cel. 3158850970

Dir. Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity

Bogotá, Colombia

Cali, Calle 10 No 4-40

Telefax: 8881611

El presente e-mail tiene carácter confidencial y reservado, puede contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas o entidades distintas de su destinatario. Esta prohibida la distribución, retención, utilización, aprovechamiento difusión, o copia con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

This email is confidential and reserved, and may contain legally privileged and confidential information which can not be used or disclosed to any person or organization other than its addressee. Any distribution, retention, use, advantage, dissemination, or copying is prohibited. If you receive this message in error, please delete the message and notify the sender.

2

88889 29-OCT-20 16:31
88889 29-OCT-20 16:31
OF. EJEC. M. P. L. R. HOICATA

S104-197
Bem - f2

18f

Boranda



Señores
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo singular.
Radicado: 1100140030052017-00300-00
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
Demandados: JUAN NEPOMUCENO MORA OROZCO

Asunto: Solicitud de remisión de memorial aportado al proceso

JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.787.852 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional de abogado número 109.400 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad litem del demandado, con todo respeto y por medio de este escrito me permito solicitar copia del memorial allegado a su despacho, según la información que se registra en la página de consulta de procesos, el día 26 de octubre de 2020, con la anotación "ENTIDAD O SEÑOR(A): AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ALLEGA SOLCITUD CORREGIR MANDAMIENTO DE PAGO DE LA DEMAND ACUMULDA" a fin de poder conocer su contenido.

La anterior petición, con base en el art. 2 parágrafo 1 del decreto 806 de 2020 que establece las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación del uso de las tecnologías y art. 4 de la citada norma, que estipula que frente a la imposibilidad de tener acceso al expediente físico, la autoridad judicial colaborará proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder.

Adjunto pantallazo del registro en la página de consulta de procesos.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Poder le		
018 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL			Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Baranda		
Sujetos Procesales					
Demandantes			Demandado(s)		
- CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA			- JUAN NEPOMUCENO MORA OROZCO		
Contenido de Radicación					
Contexto					
MINIMA CUANTIA. CERTIFICACION DE LA DEUDA. EJECUCION CIVIL MUNICIPAL					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Descripción	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Revisto
29 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5050-2020. NO. RELOJ RADICADOR. 01885 ENTIDAD O SEÑOR(A) JOSE FEDERICO USTARIZ GONZALEZ - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO. MEMORIAL CON LA SOLICITUD OTRO. OBSERVACIONES: ALLEGA CONTESTACION DE NULIDAD			29 Oct 2020
26 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5023-2020. NO. RELOJ RADICADOR. 01326 ENTIDAD O SEÑOR(A) AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO. MEMORIAL CON LA SOLICITUD DAR TRÁMITE. OBSERVACIONES: ALLEGA SOLICITUD CORREGIR MANDAMIENTO DE PAGO DE LA DEMAND ACUMULDA			26 Oct 2020

Solicito remitir la información al siguiente correo:

- litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com

Atentamente,

Jose Federico Ustariz G.
 JOSE FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ
 C.C. 79.787.852 de Bogotá D.C.
 T.P. 109.400 del C. S. de la J.

SOLICITUD DE PIEZAS PROCESALES. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA vs JUAN NEPOMUCENO MORA OROZCO. Rad. 1100140030052017-00300-00. 21

Litigios Notificaciones <litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com>

Jue 29/10/2020 10:02 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (118 KB)

JUAN NEPOMUCENO MORA (Rad. 2017-00300-00).pdf;

Señores

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo singular.

Radicado: 1100140030052017-00300-00

Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

Demandados: JUAN NEPOMUCENO MORA OROZCO

Asunto: Solicitud de remisión de memorial aportado al proceso.

De manera atenta, haciendo uso de los medios electrónicos, tal como lo permite el artículo 109 en sus incisos tercero y cuarto del Código General del Proceso, me permito remitir dentro de la oportunidad procesal debida, solicitud de remisión del memorial aportado al proceso el 26 de octubre del 2020.

Agradezco acusar recibo de la presente comunicación.

--

Cordialmente,

USTÁRIZ & ABOGADOS

Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados
Teléfono Of. (0571) 6108161 y 6108164 Cel. 3158850970
Dir. Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity
Bogotá, Colombia
Cali, Calle 10 No 4-40
Telefax: 8881611

El presente e-mail tiene carácter confidencial y reservado, puede contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas o entidades distintas de su destinatario. Esta prohibida la distribución, retención, utilización, aprovechamiento difusión, o copia con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

This email is confidential and reserved, and may contain legally privileged and confidential information which can not be used or disclosed to any person or organization other than its addressee. Any distribution, retention, use, advantage, dissemination, or copying is prohibited. If you receive this message in error, please delete the message and notify the sender.

Señor
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 11-001-40-03-005-2017-00300-00
Demandante: Condominio Campestre la Pradera
Demandado: Juan Nepomuceno Mora Orozco
Asunto: Solicitud de Piezas Procesales

JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.787.852 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional de abogado número 109.400 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad litem del demandado, con todo respeto y por medio de este escrito me permito solicitar copia de las piezas procesales fechadas los días 03 y 04 de septiembre del año 2020 aportadas al proceso de la referencia por AMANDA HOICATA quien al parecer ostenta la calidad de tercero interesado, con anotación "Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Acumulaciones, Observaciones: ALLEGA DEMANDA ACUMULADA" y "Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otro, Observaciones: ALLEGA AVALUO, ALLEGA SOLICITUD POR CORREO ELECTRONICO", a fin de poder conocer su contenido, toda vez que, tales documentos no me fueron remitidos acorde a lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020

La anterior petición, en base a los artículos 3 y 4 del Decreto 806 de 2020, y en lo señalado en el parágrafo 1 del artículo de la misma norma, con el propósito de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de la parte demandada.

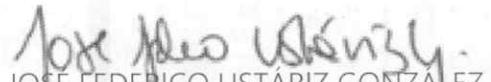
Para dar mayor claridad de lo solicitado, adjunto captura de pantalla del registro en la página de Consulta de Procesos, señalando las actuaciones que solicitó.

Despacho		Ponente			
018 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL		Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Caso	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho		
Sujetos Procesales					
Demandante/s		Demandado/s			
- CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA		- JUAN NEPOMUCENO MORA OROZCO			
Contenido de Radicación					
CERTIFICACION DE LA DEUDA, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finis Término	Fecha de Registro
07 Sep 2020	AL DESPACHO	INGRESA PARA LO PERTINENTE ALAURA ROMERO LINARES 2C			07 Sep 2020
04 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3190-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 50414, ENTIDAD O SEÑOR(A): AMANDA HOICATA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: ALLEGA AVALUO, ALLEGA SOLICITUD POR CORREO ELECTRONICO.			04 Sep 2020
03 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2954-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 84478, ENTIDAD O SEÑOR(A): AMANDA HOICATA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL CON LA SOLICITUD: ACUMULACIONES, OBSERVACIONES: ALLEGA DEMANDA ACUMULADA			03 Sep 2020

Ahora bien, para la remisión de lo solicitado y todo lo relacionado al proceso de la referencia, ha de ser remitida al siguiente correo electrónico:

- litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com

Cordialmente,


JOSE FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ
C.C. No. 79.787.852 de Bogotá D.C.
T.P. No. 109.400 del C. S. de la J.

Señor
 JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 E.S.D.

Proceso: Ejecutivo Singular
 Radicado: 11-001-40-03-005-2017-00300-00
 Demandante: Condominio Campestre la Pradera Demandado: Juan Nepomuceno Mora Orozco
 Asunto: Reiteración-Solicitud de Piezas Procesales

JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.787.852 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional de abogado número 109.400 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad litem del demandado, con todo respeto y por medio de este escrito me permito reiterar la solicitud de copias de las piezas procesales fechadas los días 03 y 04 de septiembre del año 2020, aportadas al proceso de la referencia por AMANDA HOICATA quien al parecer ostenta la calidad de tercero interesado, con anotación "Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Acumulaciones, Observaciones: ALLEGA DEMANDA ACUMULADA" y "Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otro, Observaciones: ALLEGA AVALUO, ALLEGA SOLICITUD POR CORREO ELECTRONICO", a fin de poder conocer su contenido, toda vez que, tales documentos no me fueron remitidos acorde a lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020

Para dar mayor claridad de lo solicitado, adjunto captura de pantalla del registro en la página de Consulta de Procesos, señalando las actuaciones que solicitó.

Despacho		Ponente			
018 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL		Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Causa	Recurso	Situación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA		- JUAN NEPOMUCENO MORA OROZCO			
Contenido de Radicación					
Contenido					
CERTIFICACION DE LA DEUDA. EJECUCION CIVIL MUNICIPAL					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Asistencia	Fecha Inicio Término	Fecha Fin del Término	Fecha de Registro
07 Sep 2020	AL DESPACHO	INGRESA PARA LO PERTINENTE ILAURA ROMERO LINARES 3C			07 Sep 2020
04 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3195-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 50414, ENTIDAD O SEÑOR(A): AMANDA HOICATA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: ALLEGA AVALUO, ALLEGA SOLICITUD POR CORREO ELECTRONICO.			04 Sep 2020
03 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2954-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 84478, ENTIDAD O SEÑOR(A): AMANDA HOICATA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL CON LA SOLICITUD: ACUMULACIONES, OBSERVACIONES: ALLEGA DEMANDA ACUMULADA			03 Sep 2020

La anterior petición, en base a los artículos 3 y 4 del Decreto 806 de 2020, y en lo señalado en el parágrafo 1 del artículo de la misma norma. Con el propósito de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de la parte demandada, más aun cuando mediante auto notificado por estado el 16 de octubre de 2020, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago contra mi representado. Por lo cual y con el propósito de dar contestación a dicho mandamiento dentro del término señalado, me es necesario conocer la demanda presentada y proceder a la contradicción de la misma.

Solicitud que reitero puesto que el pasado 11 de septiembre de 2020, se solicitó el conocimiento de dichos documentos sin que hasta la fecha el Juzgado me los haya remitido. Solicitud que se efectúa dentro del término de traslado para contestar el mandamiento de pago.

Ahora bien, para la remisión de lo solicitado y todo lo relacionado al proceso de la referencia, ha de ser remitida al siguiente correo electrónico litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com, previo al viernes 23 de octubre de 2020, fecha en que se cumple el termino para dar contestación al mandamiento de pago.

Anexos

Memorial del 11 de septiembre de 2020

Constancia de envío de la solicitud de piezas procesales del 11 de septiembre de 2020.

Constancia de recepción de la petición del 11 de septiembre de 2020.

Cordialmente,


JOSE FEDERICO USTARIZ GONZÁLEZ
C.C. No. 79.787.852 de Bogotá D.C.
T.P. No. 109.400 del C. S. de la J.

2A



Memorial Solicitud de Piezas Procesales 11-001-40-03-005-2017-00300-00 Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

1 mensaje

Notificaciones Litigios <litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com>

11 de septiembre de 2020, 14:57

Para: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: Germán Andrés Gutiérrez Ortigón <german.gutierrez@ustarizabogados.com>, Deivy Pantoja Ustáriz & Abogados <litigios.junior2@ustarizabogados.com>, litigios junior 3 <litigiosjunior3@ustarizabogados.com>, Litigios Ustáriz & Abogados <litigios@ustarizabogados.com>, Jose Federico Ustáriz <joseustariz@ustarizabogados.com>, Notificaciones Litigios <litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com>

Señores

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 11-001-40-03-005-2017-00300-00
Demandante: Condominio Campestre la Pradera
Demandado: Juan Nepomuceno Mora Orozc
Asunto: Memorial Solicitud de Piezas Procesales

De manera atenta, haciendo uso de los medios electrónicos, tal como lo permite el artículo 109 en sus incisos tercero y cuarto del Código General del Proceso, me permito remitir dentro de la oportunidad procesal debida **MEMORIAL DE SOLICITUD DE PIEZAS PROCESALES** dentro del proceso de la referencia, la cual acompañó adjunta a este correo, para que por favor sea incorporada al expediente y dar el trámite correspondiente.

Agradezco acusar recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,

USTÁRIZ & ABOGADOS

Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados
Teléfono Of. (0571) 6108161 y 6108164 Cel. 3158850970
Dir. Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity
Bogotá, Colombia
Cali, Calle 10 No 4-40
Telefax: 8881611

El presente e-mail tiene carácter confidencial y reservado, puede contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas o entidades distintas de su destinatario. Esta prohibida la distribución, retención, utilización, aprovechamiento difusión, o copia con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

This email is confidential and reserved, and may contain legally privileged and confidential information which can not be used or disclosed to any person or organization other than its addressee. Any distribution, retention, use, advantage, dissemination, or copying is prohibited. If you receive this message in error, please delete the message and notify the sender.



/ustarizabogados

/company/ust-ri-&-abogados



Memorial Solicitud Piezas Procesales Juan Nepomuceno.pdf
217K

**Respuesta automática: Memorial Solicitud de Piezas Procesales 11-001-40-03-005-2017-00300-00 Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**

2 mensajes

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j18jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Notificaciones Litigios <litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com>

11 de septiembre de 2020, 14:58

Su solicitud fue recibida y redireccionada al área encargada.

Aspectos a tener en cuenta:

con el fin de dar cumplimiento a todos y cada uno de los Acuerdos y Circulares emitidos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y las directrices de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia – DESAJ- de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a fin garantizar el acceso a la administración de justicia preservando la vida y salud de los usuarios y servidores judiciales, para la atención y trámite de los procesos de conocimiento de los juzgados de esta especialidad, se han adoptados los canales de canales de comunicación que a continuación se detallan:

1. ACCESO A DECISIONES JUDICIALES Y TRASLADOS EN FORMA VIRTUAL.

Las decisiones judiciales proferidas (providencias), podrán consultarse a través de los estados electrónicos, publicados en el micro sitio de la rama judicial en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-18-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/2020n>

2. PRESENTACION DE MEMORIALES Y ESCRITOS.

Deberá indicar claramente el número de radicación del proceso (conformado por los 23 dígitos) nombre de las partes, teléfono de contacto y correo electrónico.

Los memoriales y solicitudes relativas ACCIONES CONSTITUCIONALES, DESACATOS, DISCIPLINARIOS, HABEAS CORPUS.

Vigilancias administrativas deberán ser remitidos en formato PDF al correo electrónico: ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las solicitudes, memoriales y demás peticiones relacionadas con PROCESOS JUDICIALES deberán ser radicados en formato PDF a través del correo electrónico: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. CORRESPONDENCIA FISICA.

La entrega de correspondencia física será recibida directamente por la Dirección Seccional de Administración Judicial, quien establecerá reglas especiales y horarios para el recibo y entrega de aquella con destino a los Despachos judiciales, atendiendo las condiciones de bioseguridad necesarias para tal efecto. En su oportunidad se dará a conocer la respectiva directriz. (Artículo 4º Acuerdo PCS/A20-11581).

4. ENTREGA DE OFICIOS.

Si requiere la entrega de algún oficio ordenado en alguna providencia, con destino a una entidad pública o privada, remita la solicitud en forma exclusiva, debidamente firmada y con indicación de sus datos personales y número telefónico de contacto EN FORMATO PDF AL CORREO ELECTRONICO.

Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexe los siguientes documentos:

- Fotocopia de documento de identificación, si actúa en causa propia.
- Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de las partes y/o tercero.

Entre Despachos Judiciales y Tribunales nos comunicaremos via correos electrónicos institucionales.

5. DEPOSITOS JUDICIALES.

Toda solicitud relacionada con pagos de depósitos judiciales, fraccionamientos, conversiones, reposiciones y títulos materializados se canalizará exclusivamente a través del correo electrónico:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tanto, todas estas transacciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Oficina de Ejecución Civil Municipal) en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m. Sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físicos, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial. (Circular PCSJC20-17 DEL 29/04/2020 del Consejo Superior de la Judicatura).

Una vez observe que en el aplicativo de "CONSULTA DE PROCESOS" de la Pagina web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación: CONSTANCIA SECRETARIAL, con la anotación "Títulos Autorizados" podrá el beneficiario o autorizado del (los) depósito (s) judicial (les) acudir al Banco Agrario para obtener el pago correspondiente.

6. TUTELAS Y HABEAS CORPUS.

Para interponer las respectivas acciones se realizará virtual a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

7. RADICACION DE DEMANDAS.

La presentación de demandas ordinarias se realizará de manera virtual, a través de la URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>

En el cual el usuario debe registrar los datos de la demanda y cargar los documentos que hagan parte de esta en formato PDF y según las condiciones que se establezcan en el manual del usuario, y en la circular DESAIBOC20-29.

8. SOLICITUDES DE DESARCHIVO DE PROCESOS.

Solicitudes y peticiones sobre los servicios de apoyo que presta la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, entre las que se encuentran el desarchivo se tramitarán ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/oficinas-adscritas>

9. ATENCIÓN PREFERIBLEMENTE VIRTUAL Y PRESENCIAL EXCEPCIONAL CON CITA PREVIA.

Se continuará con la ATENCIÓN VIRTUAL a los usuarios judiciales, la cual se hará a través de los correos electrónicos atrás citados, igualmente contamos con nuestra OFILINEA 031-2438795 donde será atendido exclusivamente por un servidor(a) en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 meridiano y de 2:00 a 5:00 p.m.

9.1. Atención presencial.

Por regla general la Oficina de Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si excepcionalmente desea ser atendido de manera presencial, podrán ingresar únicamente en el horario de

9:00 am. a 3:00 p.m., por un período limitado, al lugar autorizado y previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>

Debiéndose observar tanto por los servidores judiciales como por los usuarios todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBT20-61).

Notificaciones Litigios <litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com>
Para: Germán Andrés Gutiérrez Ortégón <german.gutierrez@ustarizabogados.com>

11 de septiembre de 2020, 15:22

[Redacted]

Cordialmente,

USTÁRIZ & ABOGADOS

Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados
Teléfono Of. (0571) 6108161 y 6108164 Cel. 3158850970
Dir. Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity
Bogotá, Colombia
Cali, Calle 10 No 4-40
Telefax: 8881611

El presente e-mail tiene carácter confidencial y reservado, puede contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas o entidades distintas de su destinatario. Esta prohibida la distribución, retención, utilización, aprovechamiento difusión, o copia con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

This email is confidential and reserved, and may contain legally privileged and confidential information which can not be used or disclosed to any person or organization other than its addressee. Any distribution, retention, use, advantage, dissemination, or copying is prohibited. If you receive this message in error, please delete the message and notify the sender.



26

Fwd: Contestación Mandamiento de Pago Acumulada 11-001-40-03-005-2017-00300-00 Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/10/2020 8:25 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación Libra Mandamiento Acumulación Juan Nepomuceno.pdf; Memorial Solicitud de Piezas Procesales 11-001-40-03-005-2017-00300-00 Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias.eml; Urgente Memorial Reiteración Solicitud de Piezas Procesales 11-001-40-03-005-2017-00300-00 Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias.eml;

Enviado desde [Outlook Mobile](#)

From: Notificaciones Litigios <litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com>

Sent: Friday, October 23, 2020 4:03:25 PM

To: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Notificaciones Litigios <litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com>

Subject: Contestación Mandamiento de Pago Acumulada 11-001-40-03-005-2017-00300-00 Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Señores

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 11-001-40-03-005-2017-00300-00
Demandante: Condominio Campeste la Pradera
Demandado: Juan Nepomuceno Mora Orozc
Asunto: Contestación-Nulidad

De manera atenta, haciendo uso de los medios electrónicos, tal como lo permite el artículo 109 en sus incisos tercero y cuarto del Código General del Proceso, me permito remitir dentro de la oportunidad procesal debida **CONTESTACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE LA DEMANDA ACUMULADA** dentro del proceso de la referencia, la cual acompañó adjunta a este correo, para que por favor sea incorporada al expediente y dar el trámite correspondiente.

Agradezco acusar recibo de la presente comunicación.

--
Cordialmente,

USTÁRIZ & ABOGADOS

Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados
 Teléfono Of. (0571) 6108161 y 6108164 Cel. 3158850970
 Dir. Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity
 Bogotá, Colombia
 Cali, Calle 10 No 4-40
 Telefax: 8881611

El presente e-mail tiene carácter confidencial y reservado, puede contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas o entidades distintas de su destinatario. Esta prohibida la distribución, retención, utilización, aprovechamiento difusión, o copia con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

This email is confidential and reserved, and may contain legally privileged and confidential information which can not be used or disclosed to any person or organization other than its addressee. Any distribution, retention, use, advantage, dissemination, or copying is prohibited. If you receive this message in error, please delete the message and notify the sender.

 /ustarizabogados

 /company/ust-riz-&-abogados

Chambers
AND PARTNERS

LEGAL
500
www.legal500.com

Best Lawyers®

ISDA

Safe.
Efficient.
Markets

 IHS Markit
COUNCOMPARTY
Manager





AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC

CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

27

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2017 – 300 JUZGADO DE ORIGEN 5 C.M.
DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
DDO. JUAN NEPOMUCENO MORA

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

81326 26-OCT-20 15:27

AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para solicitarle:

1. Se sirva corregir el mandamiento de pago de la demanda acumulada de fecha 15-oct-20 en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandante es Condominio Campestre La Pradera y no Condomio Campestre la pradera como quedo allí.

A su vez, solicito se sira decretar el cobro por las **cuotas de administración y extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de la certificación, ya que constituyen **obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo del propietario hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo a lo reglado por el art. 431 Inciso 2 del Código General del Proceso** previo aporte de la certificación de la deuda expedida por el administrador del condominio.

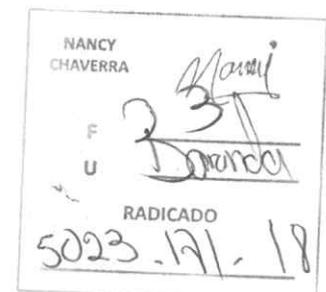
Por los intereses moratorios que causen sobre cada una las cuotas de **administración y extraordinarias** que se causen con posterioridad desde el momento en que se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago a una y media veces al interés corriente, tal como se solicitó en los numerales 23 y 24 del escrito de demanda.

2. Se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor Juan Nepomuceno Mora para que comparezcan a hacerlos vales y comience a correr el termino legal, basada en lo reglado por el artículo 108 del Código General Del Proceso y el artículo 10 del decreto 806 de 2020

Cordialmente,

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

T.P.N.83790 C.S.J.



**RADICACION MEMORIAL SOLICITANDO CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDA ACUMULADA Y OTRO EN PROCESO NO. 11001400300520170030000**

Mcj Asesores Ltda <mcjasesoresltda@yahoo.es>

Lun 26/10/2020 2:40 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (162 KB)

SOLICITUD CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO Y OTRO.pdf;

Señor(a) JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Reciba Cordial Saludo, por medio de la presente me permito enviarle memorial con solicitud de corregir mandamiento de pago de la demanda acumulada y solicitando incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todos los que tengas créditos con títulos de ejecución en contra del deudor dentro del proceso No. 11001400300520170030000 Dte: Condominio Campestre La Pradera y Ddo: Juan Nepomuceno Mora

Atentamente,

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

DIRECCIÓN. CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC BTA.

TE. 2815557.

CEL. 3108738937.

HORARIO EN ÉPOCA DE PANDEMIA DEL CORONAVIRUS.

La Atención a partir del 27-ago-2020 no será presencial sera solo por medio de llamadas telefónicas al teléfono fijo de la oficina 2815557 en el horario de 9:30 a.m a 3:30 p.m. de lunes a viernes, siempre.

De igual manera, durante todo el tiempo sigue l,a atención por:

*** Medios virtuales al celular 310 8738937 incluido WhatsApp desde las 11 a.m a las 6 p.m. de lunes a viernes.**

***Correo electronico en cualquier horario**

**RADICACION MEMORIAL SOLICITANDO CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDA ACUMULADA Y OTRO EN PROCESO NO. 11001400300520170030000**

Mcj Asesores Ltda <mcjasesoresltda@yahoo.es>

Lun 26/10/2020 2:40 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (162 KB)

SOLICITUD CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO Y OTRO.pdf;

Señor(a) JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Reciba Cordial Saludo, por medio de la presente me permito enviarle memorial con solicitud de corregir mandamiento de pago de la demanda acumulada y solicitando incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todos los que tengas créditos con títulos de ejecución en contra del deudor dentro del proceso No. 11001400300520170030000 Dte: Condominio Campestre La Pradera y Ddo: Juan Nepomuceno Mora

Atentamente,

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

DIRECCIÓN. CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC BTA.
TE. 2815557.
CEL. 3108738937.

HORARIO EN ÉPOCA DE PANDEMIA DEL CORONAVIRUS.

La Atención a partir del 27-ago-2020 no será presencial sera solo por medio de llamadas telefónicas al teléfono fijo de la oficina 2815557 en el horario de 9:30 a.m a 3:30 p.m. de lunes a viernes, siempre.

De igual manera, durante todo el tiempo sigue la atención por:

*** Medios virtuales al celular 310 8738937 incluido WhatsApp desde las 11 a.m a las 6 p.m. de lunes a viernes.**

***Correo electronico en cualquier horario**

30

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

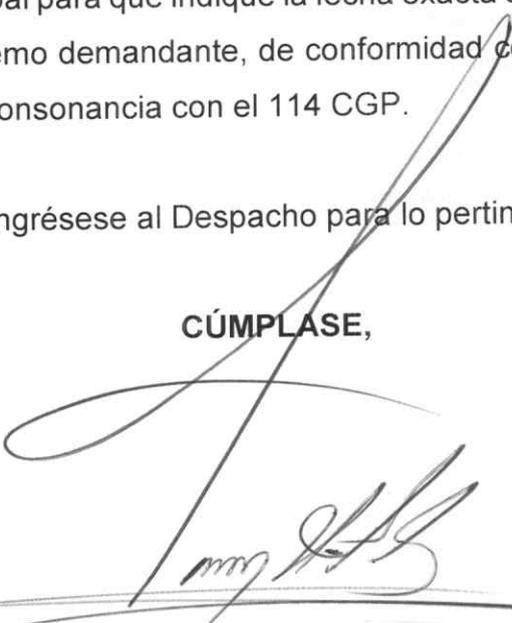
Bogotá, D.C., 26 NOV 2020

Referencia: 05-2017-00300

Previo a resolver lo que corresponda, se requiere a la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que indique la fecha exacta en la que remitió la copias solicitadas por el extremo demandante, de conformidad con lo previsto en el art. 4 D.L 806 de 2020, en consonancia con el 114 CGP.

Cumplido lo anterior, ingrésese al Despacho para lo pertinente.

CÚMPLASE,



**FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ**

206715
BARRON
Smels

Señor

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.S.D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 11-001-40-03-005-2017-00300-00
Demandante: Condominio Campestre la Pradera Demandado: 01885 29-OCT-20 7:51
Juan Nepomuceno Mora Orozco
Asunto: Contestación-Nulidad

5050-14-18

31

JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.787.852 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional de abogado número 109.400 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad-litem del demandado, con todo respeto y encontrándome dentro de la oportunidad legal respectiva, acudo ante su Despacho con el fin de **CONTESTAR EL LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR ACUMULACIÓN** promovida al parecer por Condominio Campestre La Pradera-Amanda Lucia Hoicata contra Juan Nepomuceno Mora Orozco, en los siguientes términos:

I. NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA

Ni la parte actora ni el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, nos trasladó el escrito de demanda objeto de acumulación en el presente proceso aun cuando mediante correos electrónicos del 11 de septiembre de 2020, como del miércoles 21 de octubre de 2020, se solicitó la remisión de los mismos por lo cual se presenta una nulidad por no trasladarnos el escrito de demanda presentado por la señora Amanda Lucia Hoicata, vulnerando los derechos de defensa, contradicción y debido proceso. Ahora bien la presenta contestación al mandamiento de pago, se enuncia dentro de los 5 días que señalo el Juzgado para el pago del mismo, y sin conocer el contenido del título ejecutivo que se hace referencia en auto del 15 de octubre de 2020, notificado mediante estado del 16 de octubre de 2020.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 96 del Código General del Proceso, frente a la pretensión del demandante me pronuncio expresa y concretamente, manifestando al Despacho, que me opongo al reconocimiento de lo librado al desconocer el contenido del título ejecutivo al no remitírmelo conforme a lo señalado en los artículos 3 y 4 del Decreto 806 de 2020.

En concordancia con lo anterior me atengo a lo que se encuentre probado en el proceso. Y de ser el caso que se declare la prescripción de lo pedido.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

IV. EXCEPCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

3.1. PRESCRIPCIÓN ORDINARIA

Es importante recordar, lo consagrado en el artículo 2536 del Código Civil respecto de la prescripción de la acción ejecutiva, así:

(...) La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible. (...)"

A su turno, el artículo 2536 del código civil, establece el término de prescripción de la acción ejecutiva, señalando que:

"(...) La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término. (...)"

3.2. EXCEPCIÓN GENÉRICA ✓

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, propongo como excepción cualquier otro hecho que resulte probado dentro del proceso que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, y que deba ser declarado como tal por el Despacho.

V. PRUEBAS

Solicito al Despacho tener como pruebas las siguientes:

4.1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN EN MEDIO FÍSICO:

Solicito al Despacho tener dentro del proceso como pruebas documentales, las que ya obren en el expediente y las que se recauden de oficio.

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Despacho se sirva citar al representante legal o quien haga sus veces del Condominio Campestre La Pradera para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito se le formulará sobre los hechos y pretensiones objeto del presente proceso.

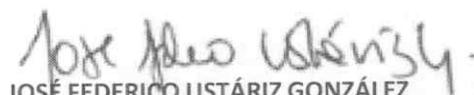
V. ANEXOS

Al presente documento allego constancia de solicitud del escrito de acumulación de demanda interpuesto por la señora Amanda Lucia Hoicata, de fecha 11 de septiembre y 21 de octubre de 2020.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la carrera 11 A No. 96 - 51 oficina 203 de la ciudad de Bogotá y en la dirección de correo electrónico litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com o joseustariz@ustarizabogados.com.

Cordialmente,


JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ
C.C. No. 79.787.852 de Bogotá D.C.
T.P. No. 109.400 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08 ABR. 2021 se fijó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 134
en la carrera a partir de 09 ABR. 2021
vence el 13 ABR. 2021



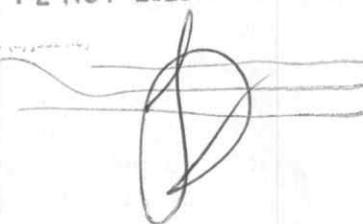
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

12 NOV 2020

06

Secretaría.

Al despacho del Secretario (a)
Observaciones
El (la) Secretario (a)



32

JUZ 18 CMES 05-2017-00300

Claudia Alejandra Leguizamon Walteros <cleguizw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 05/11/2020 13:57

Para: litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com <litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com> 7 archivos adjuntos (6 MB)

005-2017-00300-05112020133647-0002.pdf; 005-2017-00300-05112020133647-0003.pdf; 005-2017-00300-05112020133647-0004.pdf; 005-2017-00300-05112020133647-0005.pdf; 005-2017-00300-05112020133647-0006.pdf; 005-2017-00300-05112020133647-0007.pdf; 005-2017-00300-05112020133647-0008.pdf;

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, adjunto documento(s) solicitado(s).

En cuanto a la solicitud de enviar copia digital del escrito radicado el día 26 de octubre de 2020 no es posible enviarla por cuanto el despacho no se ha pronunciado al respecto.

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.com, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Atentamente,

Claudia Alejandra Leguizamón

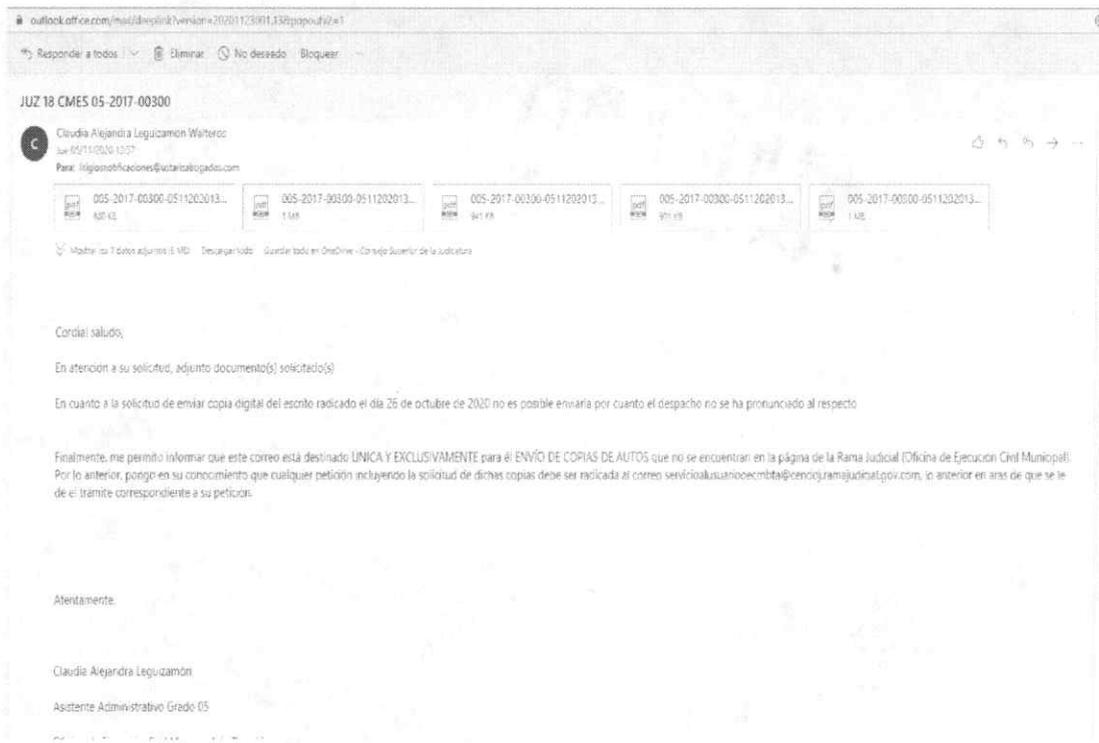
Asistente Administrativo Grado 05

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

INFORME CUMPLIMIENTO DE ENVIO DE COPIAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDANTE PROCESO N° 005-2017-00300 JUZGADO 18 ECM

A los dos días del Mes de diciembre de 2020 me permito rendir informe sobre el envío de copias solicitadas por el extremo demandante efectuada el día 05 de noviembre de 2020 del proceso N° **005-2017-00300** correspondiente al juzgado 18 ECM, de lo anterior se hizo envío de los folios solicitados al correo litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com, lo anterior se puede evidenciar en las capturas anexadas.

Por otra parte es necesario mencionar que de todo lo anterior se dejó constancia en siglo XXI.



Lo anterior para lo pertinente.

Cordialmente,

Alejandra Leguizamón
 Claudia Alejandra Leguizamón Walteros
 Asistente administrativo grado 5



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO

10

ANULADO

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
 Observaciones _____
 El (la) Secretario (a) _____



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO

15 ENE 2021

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
 Observaciones _____
 El (la) Secretario (a) _____

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 17 MAR 2021

Referencia: 05-2017-00300

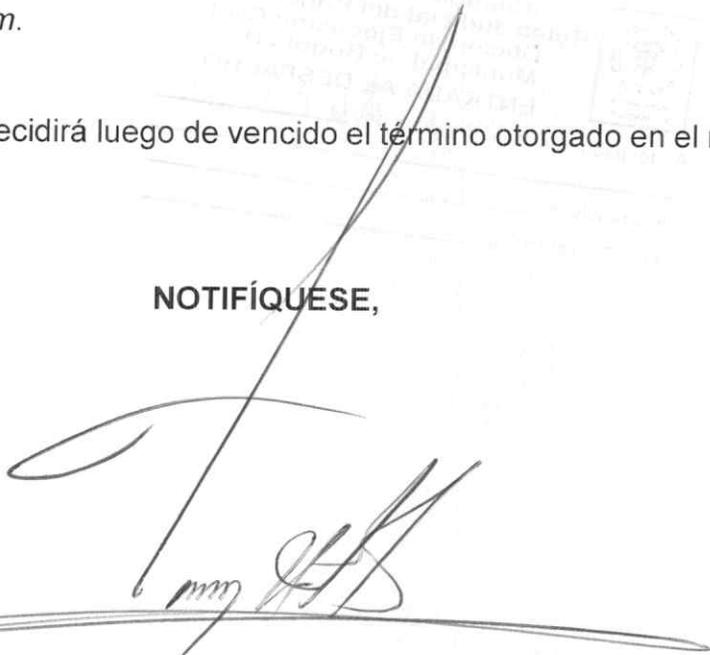
Por constatarse los presupuestos contemplados los artículos 133 y 135 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: Dese trámite a la solicitud de nulidad propuesta por la pasiva.

SEGUNDO: Córrase traslado de la solicitud de nulidad al ejecutante en el proceso de la referencia por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 134 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 *ejusdem*.

Sobre pruebas se decidirá luego de vencido el término otorgado en el numeral anterior.

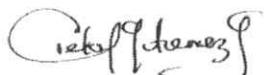
NOTIFÍQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

(2)

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 043 hoy
18 MAR 2021 a las 8:00 am

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

06 APR 2021

Al despacho del señor(a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ÁNGEL BTÁ
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

Despa cho
16/4/21

UPA
Justicia 250
35

Despacho.
16/04/21

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

REF. PROCESO N.2017-0300. JUZGADO DE ORIGEN JUZGADO-5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
DDO. JUAN NEPOMUCENO MORA OROZCO

3138-31-18

18904 15-APR-21 10:02
18904 15-APR-21 10:02

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de su firma, en calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del término legal PROCEDO A **PRONUNCIARME SOBRE LA NULIDAD INCOADA POR LA PARTE PASIVA** representada por el Curador Ad litem SOBRE DEMANDA ACUMULADA, en los siguientes términos:

Debe despacharse desfavorablemente dicha solicitud de nulidad ya que en civil nadie puede alegar su propia torpeza, "Nemo auditur propriam turpitudinem allegans": **Nadie puede ser escuchado, invocando su propia torpeza**", máxima del derecho procesal civil, y me refiero que el trámite y procedimiento legal era que el citado Curador hubiera interpuesto Recurso de reposición contra el Mandamiento de Pago de fecha 15-oct-2020 que fue notificado por estado 16-oct-2020, no obstante, dentro del término de ejecutoria no interpuso recurso alguno y lo dejo que tomara firmeza en su contra y por ello, no le es dable ahora ante dicha desidia y falta de revisión del citado Curador **durante 6 meses**, que reviva estos términos que por expreso mandato legal no le está permitido y precisamente así lo acoge nuestro ordenamiento en el art. 135 inciso 2 C.G.P.

Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad. ...(...)

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.....(...) El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Por todos estos motivos, debe su despacho con base en el inciso final del citado artículo rechazar el incidente pues pudo alegarse por medio del escrito de excepciones y como no lo hizo dentro de ese término porque dejo el Curador precluir el mismo no puede revivirse y debe despacharse desfavorablemente.

es f 18-5
terminos

CALLE 19 N° 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ÁNGEL, BTÁ. TELÉFONO: 3340357
CEL. 3108738937. E-MAIL: mcjasesoresltda@yahoo.es

Despacho



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ÁNGEL BTÁ
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

Pues recuérdese que en este caso las demanda acumulada se entiende notificada a partir de la notificación por estado del mandamiento acumulado y dicho termino ya feneció se repite.

Cordialmente

AMANDA LUCIA HOICATA

T. P. 83790 C.S.J.

Abogada

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

T.P.N°83790 C.S.J.

CALLE 19 N° 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ÁNGEL, BTÁ. TELÉFONO: 3340357
CEL. 3108738937. E-MAIL: mcjasesoresltda@yahoo.es

RADICACION PRONUNCIAMIENTO NULIDAD PROCESO 11001400300520170030000

Mcj Asesores Ltda <mcjasesoresltda@yahoo.es>

Mar 13/04/2021 16:50

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (603 KB)

PRONUNCIAMIENTO NULIDAD ABR-2021.pdf;

Señor(a) JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Reciba Cordial Saludo, por medio de la presente me permito enviar pronunciamiento nulidad Demanda Acumulada dentro del proceso No. 11001400300520170030000 Dte: Condominio Campestre La Pradera y Ddo: Juan Nepomuceno

Atentamente,

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

Calle 19 N° 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ANGEL BTA.

TE. 334 03 57

CEL. 3108738937

317 5956635

HORARIO EN ÉPOCA DE PANDEMIA DEL CORONAVIRUS.

La Atención a partir del 27-ago-2020 no será presencial será solo por medio de llamadas telefónicas al teléfono fijo de la oficina 2815557 en el horario de 8:30 a.m a 3:30 p.m., de lunes a viernes, siempre no hayan confinamientos sectorizadas casos en los cuales la atención solo seria virtual y al celular.

De igual manera, durante todo el tiempo sigue la atención por:

*** Medios virtuales al celular 310 8738937 incluido WhatsApp desde las 11 a.m a las 6 p.m. de lunes a viernes.**

***Correo electronico en cualquier horario**



ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	(4)
U	<i>Ustariz</i>
RADICADO	4002-183-18

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2
1
32339 13-MAY-21 12:58
32339 13-MAY-21 12:58

Señor

FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 11-001-40-03-005-2017-00300-00
Demandante: Condominio Campestre la Pradera
Demandado: Juan Nepomuceno Mora Orozco
Asunto: Remisión respuesta derecho de petición Secretaria de Hacienda de Carmen de Apicalá

JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.787.852 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional de abogado número 109.400 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curador Ad-litem del demandado, con todo respeto y encontrándome dentro de la oportunidad legal respectiva, acudo ante su Despacho con el fin de presentar **RESPUESTA DADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ**, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El presente memorial se allega en tiempo oportuno, por:

- ❖ El 5 de abril de 2021, se interpuso derecho de petición ante la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Carmen de Apicalá, para que remitiera el valor del avalúo catastral del bien identificado con Matrícula Inmobiliaria No.: 366-10610, Ficha Catastral No.: 731480002000000010801800001028, Código Catastral Ant. No.: 7314800020001102880.
- ❖ Mediante memorial del 8 de abril de 2021, se presentó oposición al avalúo allegado por la parte actora. Oposición, en la cual se menciona el derecho de petición de punto anterior.

- ❖ La Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Carmen de Apicalá, mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2021, notifica la respuesta del derecho de petición interpuesto, el pasado 5 de abril de 2021.
- ❖ Mediante el presente memorial se allega al expediente la respuesta dada por la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Carmen de Apicalá.

II. ACLARACIÓN PRELIMINAR

De la respuesta dada por la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Carmen de Apicalá, llama la atención que el predio objeto de avalúo al parecer no es propiedad del hoy demandado sino de otra persona, por lo cual debe aclararse dicha situación para no vulnerarse derechos de un tercero.

III. PETICIÓN

En definitiva, señor Juez, proceda:

1. Solventar la situación de propiedad del bien inmueble, identificado con Matrícula Inmobiliaria 366-10610, Ficha Catastral No.: 731480002000000010801800001028, Código Catastral Ant. No.: 7314800020001102880.
2. En caso, de que el predio sea de propiedad del hoy demandado proceda conforme a lo indicado en los numerales 4 y 6 del artículo 444 del Código General del Proceso, debiéndose tener como valor del predio con Número de Matrícula Inmobiliaria 366-10610, el incremento del 50% del valor que acaezca en el avalúo catastral del bien inmueble, es decir por valor de tres millones setecientos sesenta y dos mil pesos colombianos \$3.762.000.



IV. ANEXOS

- Respuesta de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Carmen de Apicalá.
- Constancia de recibido de la respuesta anterior del 11 de mayo de 2021.

Del señor Juez,


JOSE FEDERICO USTARIZ GONZÁLEZ
C.C. No. 79.787.852 de Bogotá D.C.
T.P. No. 109.400 del C. S. de la J.



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1



39

ACA - 30



ACA-RS-2021-00001011
Fecha: 2021-05-09 Hora: 23:13:15

Carmen De Apicala, 09 de mayo de 2021

Doctor
JOSE FEDERICO USTARIZ GONZALEZ
Carrera 11 A No. 96 - 51 Oficina 203
Bogota, Cundinamarca

Asunto: RESPUESTA A SU SOLICITUD DE AVALUO CATASTRAL ACA-RE-2021-00001547 DE ABRIL 16 DE 2021

Cordial Saludo,

Comedidamente y por medio del presente escrito, me permito dar respuesta de fondo a su solicitud lo cual proceso a hacer en los siguientes términos:

En atención a su solicitud de la referencia , comedidamente me permito remitir los avalúos catastrales del predio distinguido con ficha catastral No. 000200011028801 y según usted afirma matrícula inmobiliaria No. 366-10610 manifestando de antemano que en nuestra base de datos dicho inmueble figura a nombre de qua persona distinta al señor JUAN NEPOMUCENO MORA OROZCO.

Es menester informar que dicho inmueble adeuda impuesto predial al municipio del Carmen de Apicalá razón por la cual esta administración está tramitando los respectivos procesos de cobro coactivo, por ello si conoce la dirección en la cual pueda ser notificado el propietario de dicho inmueble le solicitamos comedidamente hacernos llegar la misma a fin de garantizarle al mismo el derecho de contradicción y defensa.

Por lo anterior me permito allegar la información de los avalúos catastrales del inmueble en comento de los años 2017 a 2021.

2.021	2.508.000
2.020	2.435.000
2.019	2.364.000
2.018	2.295.000
2.017	2.228.000

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:

CAROLINA RODRIGUEZ ESCOBAR
Secretaria De Hacienda Y Tesoreria

Dirección: Cra. 5ª Cille. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico yentanillaunica@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1**



Transcriptor: Hector Fabio Blandon Jaramillo

CVS: 959abe01ed4ae777bd4b6c3820bb7 (verificable en <http://aidd.online/modulos/verifi> vs/)



RV: Condominio Campestre la Pradera vs Juan Nepomuceno Mora Orozco (Rad. 2017-00300) Remisión respuesta Derecho de Petición Sec. Hacienda de Carmen de Apicalá

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/05/2021 11:08

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

Memorial Remite Respuesta del Derecho de Petición.pdf; Respuesta Secretaria de Hacienda Carmen de Apicalá.pdf; Constancia de recibido Respuesta Sec. Hacienda 11-05-2021.eml;

De: Notificaciones Litigios <litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com>

Enviado: miércoles, 12 de mayo de 2021 10:33

Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mcjasesoresltda@yahoo.es <mcjasesoresltda@yahoo.es>

Cc: Jose Federico Ustáriz <joseustariz@ustarizabogados.com>; Notificaciones Litigios <litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com>

Asunto: Condominio Campestre la Pradera vs Juan Nepomuceno Mora Orozco (Rad. 2017-00300) Remisión respuesta Derecho de Petición Sec. Hacienda de Carmen de Apicalá

Señores

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso:	Ejecutivo Singular	
Radicado :	11-001-40-03-005-2017-00300-00	
Demandante:	Condominio Campestre la Pradera	
Demandado:	Juan Nepomuceno Mora Orozco	
Asunto:	Remisión Respuesta Derecho de Petición Secretaría de	Hacienda de Carmen de Apicalá

De manera atenta, haciendo uso de los medios electrónicos, tal como lo permite el artículo 109 en sus incisos tercero y cuarto del Código General del Proceso, me permito remitir dentro de la oportunidad procesal debida **MEMORIAL REMISIÓN RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN SECRETARÍA DE HACIENDA DE CARMEN DE APICALÁ**, dentro del proceso de la referencia, la cual acompañó adjunta a este correo, para que por favor sea incorporada al expediente y dar el trámite correspondiente.

Agradezco acusar recibo de la presente comunicación.

--

Cordialmente,
Jose Federico Ustáriz González
Fundador

USTÁRIZ & ABOGADOS

Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados
Teléfono Of. (0571) 6108161 y 6108164
Dir. Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity
Bogotá, Colombia
Cali, Calle 10 No 4-40
Telefax: 8881611

El presente e-mail tiene carácter confidencial y reservado, puede contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas o entidades distintas de su destinatario. Esta prohibida la distribución, retención, utilización, aprovechamiento difusión, o copia con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

This email is confidential and reserved, and may contain legally privileged and confidential information which can not be used or disclosed to any person or organization other than its addressee. Any distribution, retention, use, advantage, dissemination, or copying is prohibited. If you receive this message in error, please delete the message and notify the sender.

 /ustarizabogados

 /companyjust-riz-&-abogados

Chambers
AND PARTNERS

LEGAL
500
www.legal500.com

Best Lawyers®

ISDA

Safe,
Efficient
Markets



IHS Markit
Counterparty
Manager





AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ÁNGEL BTÁ
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

REF. PROCESO EJECUTIVO NO. 2017 – 300 JUZGADO DE ORIGEN 5 CIVIL MUNICIPAL
DTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
DDO. JUAN NEPOMUCENO

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en como apoderada de la parte demandante, dentro del despacho comisorio de la referencia, me dirijo a su despacho para solicitarle:

- Se sirva incluir por la secretaria del despacho en el Registro de Personas Emplazadas **a todos que tenga crédito con títulos de ejecución contra el deudor JUAN NEPOMUCENO MORA** para que comparezcan a hacerlos valer de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 463 Numeral 2 del C.C.G. en concordancia con los Arts. 108 y 293 C.G.P.**

Petición que obedece a que, de acuerdo con el **Art. 10 del decreto 806 de 2020**, los emplazamientos se harán únicamente en el Registro de Nacional de Personas Emplazadas **sin necesidad de publicación en un medio escrito**. Y no como lo ordenó el despacho en el mandamiento de pago de la demanda acumulada ni como se ordenó en auto de fecha 14-may-2021.

Cordialmente,

Dra. Amanda Lucía Hoicatá P.
Abogada
I.P. 83.790 C.S.J

C.C. 65.746.693 DE IBAGUE

42

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 14 MAY 2021

Referencia: 05-2017-00300

- 1- Revisado el expediente, el Despacho advierte que en auto del 15 de octubre de 2020 se incurrió en yerro al señalar el nombre del ejecutante, siendo el correcto **CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA**. En consecuencia, se procede a su corrección en los términos señalados, al tenor del art.286 CGP.
- 2- Advertir que los deudores del demandado serán incluidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, una vez la demandante allegue copia del aviso publicado en los términos del art. 108 CGP.
- 3- Ejecutoriada la decisión que antecede de la misma data, de las excepciones de mérito, córrase traslado al demandante por el término de diez (10) días conforme lo dispuesto en el art. 443 ibíd.

Vencido el mismo, ingrese el libelo al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

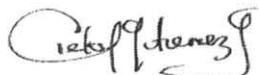

FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

(3)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 67 hoy
18 MAY 2021 a las 8:00 am



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

3
43

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 11 4 MAY 2021

Referencia: 05-2017-00300

Surtido el trámite procesal pertinente, por no considerarse indispensable, se prescinde de la práctica de pruebas solicitadas por la pasiva, al obrar en el expediente el material necesario para resolver el incidente propuesto.

En consecuencia, se procede a decidir la petición de nulidad incoada a través de memorial de fecha 29 de octubre de 2020 (fls. 31-32).

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD IMPETRADA

El memorialista fundamenta su solicitud en la indebida notificación de la demanda, al aducir que no se le corrió traslado del libelo objeto de acumulación en los términos de los arts. 3 y 4 D. 806 de 2020, lo que a su juicio constituye una vulneración a los derechos de defensa, contradicción y debido proceso

TRÁMITE

La actora en el término de traslado no emitió pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

Delanteramente se advierte la improsperidad de la presente nulidad, teniendo en cuenta que conforme el num. 1 art. 463 CGP «*si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, **el nuevo mandamiento se notificará por estado***». (negrita y subrayado fuera del texto original).

Vistas así las cosas, se precisa que en el sub-lite la orden de pago de la demanda principal se libró el 24 de mayo de 2017 (fl. 18 c 1), lo cual fue claramente anterior a la proferida en demanda acumulada, la cual se surtió el 15 de octubre de 2020 (fl. 8 c 3). Por lo anterior, en cumplimiento de la disposición legal antes señalada, se dispuso su notificación por estado del 1 de octubre de la misma anualidad.

Ahora, si bien el D.L 806 de 2020 (art.3) dispuso que los sujetos procesales remitirían a la dirección electrónica de su contraparte un ejemplar de los memoriales o actuaciones que promuevan ante el Juzgado, tal disposición no afecta lo actuado en el presente asunto, por cuanto ello tiene que ver, más bien, con un deber que el legislador impuso a los litigantes, y no con la modificación de los requisitos establecidos para la validez o firmeza de los actos procesales.

Por consiguiente, el argumento relativo a la falta de conocimiento de la demanda carece de asidero jurídico, pues aún cuando el mismo no se remitió al correo del demandado, lo cierto es que la modalidad de notificación para éste tipo de casos consagrada por el legislador es a través de los estrados (art. 295 *ídem*).

Por otra parte, es del caso advertir que la pasiva contaba con la facultad de agendar cita en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-18-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/2020n> para revisar físicamente el expediente.

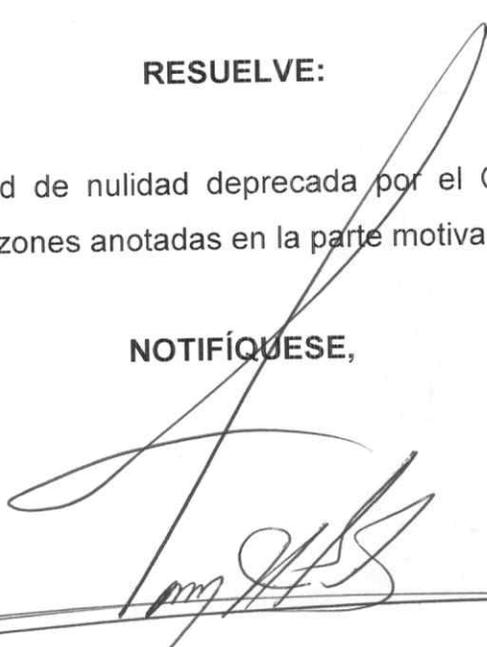
Bajo este contexto, como quiera que la actuación se ajusta en todo a los lineamientos legales, se dispone despachar desfavorablemente la solicitud de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C,

RESUELVE:

DENEGAR la solicitud de nulidad deprecada por el Curador Ad-litem del demandado por las razones anotadas en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

(3)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 67 hoy

18 MAY 2021 8:00 am

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

RADICACION MEMORIAL SOLICITUD INCLUIR EN REGISTRO NACIONAL PERSONAS EMPLAZADAS ACREEDORES PROCESO NO. 11001400300520170030000

Mcj Asesores Ltda <mcjasesoresltda@yahoo.es>

Vie 21/05/2021 9:41

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (162 KB)

SOLICITUD INCLUIR EN REGISTRO NACIONAL EMPLAZADOS.pdf;

Señor(a) JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Reciba Cordial Saludo por medio de la presente me permito enviar memorial con solicitud de incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas acreedores dentro de la demanda acumulada del proceso ejecutivo No 11001400300520170030000 Dte: Condominio Campestre La Pradera y Ddo: Juan Nepomuceno

Atentamente,

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

Calle 19 N° 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ANGEL BTA.

TE. 334 03 57

CEL. 3108738937

317 5956635

HORARIO EN ÉPOCA DE PANDEMIA DEL CORONAVIRUS.

La Atención a partir del 27-ago-2020 no será presencial será solo por medio de llamadas telefónicas al teléfono fijo de la oficina 2815557 en el horario de 8:30 a.m a 3:30 p.m., de lunes a viernes, siempre no hayan confinamientos sectorizadas casos en los cuales la atención solo seria virtual y al celular.

De igual manera, durante todo el tiempo sigue la atención por:

*** Medios virtuales al celular 310 8738937 incluido WhatsApp desde las 11 a.m a las 6 p.m. de lunes a viernes.**

***Correo electronico en cualquier horario**

ANGÉLICA LUGO *Juicy*

F U *185*

RADICADO

4262-61-18

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

33287 24-MAY-21 7:48
33287 24-MAY-21 7:48



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 02 JUN 2021

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

46

Bogotá, D.C., 12 3 JUL 2021

Referencia: 05-2017-00300

Por Secretaría contabilícese el término previsto en el art. 108 CGP.

CÚMPLASE,



FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

(2)

1505 JUL 8 SI



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Ai despacho del señor(a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

11 8 AGO 2021

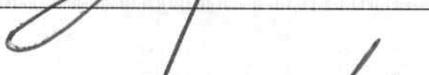
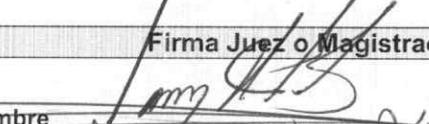
4X

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Dirección Ejecutiva de Administración Judicial</p>	UNIDAD DE INFORMÁTICA DIVISIÓN SISTEMAS DE INGENIERÍA	Código: Versión: XX Página: 1 de 2
	FORMATO SOLICITUD DE CORRECCIONES	

ENTIDAD QUE SOLICITA			
Aplicación	JUSTICIA XXI WEB		Consecutivo Interno
Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTÁ D.C.
Tipo de despacho	Nombre del despacho		
Juzgado <input checked="" type="checkbox"/> Tribunal <input type="checkbox"/>	JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BTA		
Fecha de la solicitud	(dd/mm/aaaa)	Teléfonos de contacto	3176643284

TIPO DE SOLICITUD	
<input type="checkbox"/> Modificación nombres sujeto procesal	<input type="checkbox"/> Cambio consecutivo de radicación
<input type="checkbox"/> Modificación identificación sujeto procesal	<input type="checkbox"/> Cambio consecutivo fijación estado
<input type="checkbox"/> Modificación tarjeta profesional sujeto procesal	<input type="checkbox"/> Solicitud consecutivo de radicación
<input type="checkbox"/> Modificación número de radicado	<input type="checkbox"/> Eliminación de fijación de estados
<input checked="" type="checkbox"/> Eliminación número de radicado	<input type="checkbox"/> Traslado de usuarios entre ciudades

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD
<p>se solicita realizar el procedimiento de redistribución del proceso 1001400300520170030000, con el fin de poder registrar el emplazamiento en el TYBA.</p>

Autorizaciones	
	
	
Firma funcionario solicitante	Firma Juez o Magistrado
Nombre	Alejandra Laverde Bernal
Cargo	Escribiente.
Nombre	Fredy Morantes Pérez

NOTA: Para el diligenciamiento del formulario se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. En caso de modificación o eliminación de números de radicación, se deben consignar los 23 dígitos del CUI
2. Las solicitudes aquí registradas, serán válidas con la firma de quien lo solicita, en caso de modificación o eliminación de radicados, se hace necesaria la firma del juez o magistrado, como encargado del despacho judicial
3. Para las modificaciones de datos de personas, tales como, números de cédula, nombres y/o tarjetas profesionales de abogado, se debe adjuntar a la solicitud el(los) soportes correspondientes. Ej. Fotocopia Cédula de ciudadanía, Certificado de Procuraduría o Certificado de SIRNA (Registro Nacional de Abogados).

Control de Versiones, Revisiones y Aprobaciones					
Fecha (dd/mm/aaaa)	Versión	Descripción	Elaboró	Revisó	Aprobó
10/4/2018	1.0	Documento inicial	Fredery Ramos		
24/07/2018	2.0	Ajuste de instructivo y datos de contacto	Fredery Ramos		
24/07/2018	1.0	Verificación y aprobación		Jorge E. Pachón	Jorge E. Pachón



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

**UNIDAD DE INFORMÁTICA
DIVISIÓN SISTEMAS DE INGENIERÍA**

FORMATO SOLICITUD DE CORRECCIONES

Código:

Versión: XX

Página: 2 de 2

INSTRUCTIVO

De aquí en adelante se explica el diligenciamiento y la importancia de la información que se registra

Ítem	Descripción
Departamento	Especificar el departamento al cual pertenece el juzgado
Municipio	Especificar el municipio al cual pertenece el juzgado
Tipo de despacho	Seleccionar una de las dos opciones dependiendo el tipo de despacho que solicita la información, ya sea Juzgado o Tribunal
Nombre del despacho	Diligenciar el nombre completo del despacho judicial
Fecha de la solicitud	Digitar la fecha en formato DD/MM/AAA o seleccionar la fecha del calendario, según corresponda
Teléfonos de contacto	Digitar los teléfonos en los que se puede llamar para cualquier inquietud que necesite aclararse
Tipo de Solicitud	Seleccionar el tipo de solicitud que se hace ya sea una o varias según corresponda.
Descripción de la solicitud	Realice una descripción detallada de la solicitud, especificando claramente la petición.
Firma funcionario solicitante	Registre la firma de la persona que hace la petición. Ej: Secretario
Nombre	Datos del solicitante
Cargo	Cargo del solicitante
Firma Juez o Magistrado	Registre la firma del juez o magistrado
Nombre	Datos del Juez o magistrado que se encuentra a cargo del despacho

Control de Versiones, Revisiones y Aprobaciones

Fecha (dd/mm/aaaa)	Versión	Descripción	Elaboró	Revisó	Aprobó
10/4/2018	1.0	Documento inicial	Fredery Ramos		
24/07/2018	2.0	Ajuste de instructivo y datos de contacto	Fredery Ramos		
24/07/2018	1.0	Verificación y aprobación		Jorge E. Pachón	Jorge E. Pachón

18

Correo Electrónico Externo

J18EJECMBTA@CENDOJ.RAMAJUDIC

Fecha Publicación

15/09/2017

Fecha Providencia

Fecha Finalización

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

Ciclo

Tipo Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	GENERALES	AUTO EMPLAZA ACREEDORES	13/07/2021	13/07/2021 11:46:46 A. M.
	SALIDAS	ENVIO A OTRO DESPACHO POR REDISTRIBUCION	12/07/2021	12/07/2021 1:49:33 P. M.

Información del Proceso.

Código Proceso

11001400300520170030000

Tipo Proceso

EJECUTIVO C.G.P

Clase Proceso

EJECUTIVO

Subclase Proceso

EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA, D.C. 11001

Corporación

EJECUCIÓN MUNICIPAL

Especialidad

EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL

Distrito\Circuito

MUNICIPALES BOGOTA D.C - BOGOTA

Número Despacho

018

Despacho

EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 018 BC

Dirección

CARRERA 10 NO. 14 - 33

Teléfono**Celular**

3016388308



49

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Total Registros : 0 - Páginas : 0 de 0

Regresar

© 2021 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

50

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 02 SEP 2021

Referencia: 05-2017-00300

A efectos de continuar con el trámite que corresponde, se dispone:

Vencido el término previsto en el art. 108 CGP, se designa al profesional del derecho JUAN FERNANDO PUERTAS ROJAS identificado con C.C 79.261.094, y T.P No. 44.989 CSJ, dirección Cll 70· 15-07 ofc 2018, y correo electrónico juanfpuerto.judicial@gmail.com, como curador ad-litem de los terceros acreedores.

Comuníquese advirtiendo que debe tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la misma, so pena de imponer las sanciones correspondientes (art. 55 CGP).

NOTIFÍQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

(2)

- auto OCT. 12/21
(Fol. 110 C.1)
Dejar sin efectos

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 94 hoy
03 SEP 2021 a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

51

**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Señor Curador Ad Litem:
JUAN FERNANDO PUERTAS ROJAS
CALLE 70 15-07 OFC 2018
juanfpuerto.judicial@gmail.com
Ciudad

TELEGRAMA No. T-0921-58

FECHA DE ENVIO

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (DEMANDA ACUMULADA) N°. 11001-40-03-005-2017-00300-00 INICIADO POR CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA **CONTRA** JUAN NEPOMUCENO MORA OROZCO (JUZGADO DE ORIGEN 5 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA **-CURADOR AD LITEM**, SÍRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TERMINO DE **CINCO (5) DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, PARA CONCURRIR, A EFECTOS DE NOTIFICARSE DEL PROCESO EN EL ESTADO EN EL QUE SE HALLA. ACTO QUE CONLLEVARA IMPLÍCITAMENTE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO SE RECUERDA QUE DEBE DESARROLLAR LA LABOR QUE SE LE CONFÍA DURANTE EL TRANSCURSO DEL PROCESO JUDICIAL CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DEFENSA DEL AQUÍ DEMANDADO (ART. 29 C.P.) DE AHÍ LA ACEPTACIÓN DEL CARGO SEA FORZOSA. DE NO POSESIONARSE DENTRO DEL TERMINO ALLUDIDO NI DEMOSTRAR LA CONCURRENCIA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON ESTE DEBER, INCURRIRÁ EN LA CONDUCTA SEÑALADA EN EL NUMERAL 9º DEL ARTICULO 50 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Satsc 10/09/2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Señor Curador Ad Litem:
JUAN FERNANDO PUERTAS ROJAS
CALLE 70 15-07 OFC 2018
juanfpuerto.judicial@gmail.com
Ciudad

TELEGRAMA No. T-0921-58

FECHA DE ENVIO

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (DEMANDA ACUMULADA) N°. 11001-40-03-005-2017-00300-00 INICIADO POR CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA **CONTRA** JUAN NEPOMUCENO MORA OROZCO (JUZGADO DE ORIGEN 5 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA **-CURADOR AD LITEM**, SÍRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TERMINO DE **CINCO (5) DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, PARA CONCURRIR, A EFECTOS DE NOTIFICARSE DEL PROCESO EN EL ESTADO EN EL QUE SE HALLA. ACTO QUE CONLLEVARA IMPLÍCITAMENTE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO SE RECUERDA QUE DEBE DESARROLLAR LA LABOR QUE SE LE CONFÍA DURANTE EL TRANSCURSO DEL PROCESO JUDICIAL CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DEFENSA DEL AQUÍ DEMANDADO (ART. 29 C.P.) DE AHÍ LA ACEPTACIÓN DEL CARGO SEA FORZOSA. DE NO POSESIONARSE DENTRO DEL TERMINO ALLUDIDO NI DEMOSTRAR LA CONCURRENCIA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON ESTE DEBER, INCURRIRÁ EN LA CONDUCTA SEÑALADA EN EL NUMERAL 9º DEL ARTICULO 50 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Satsc 10/09/2021

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: jueves, 16 de septiembre de 2021 10:17 a. m.
Para: Juzgado 58 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: REMITE OFICIO O-0921-21
Datos adjuntos: 21.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Juzgado 58 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.	Entregado: 16/09/2021 10:18 a. m.

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. O-0921-21, de fecha 01 SEPTIEMBRE dentro del Proceso No. **76-2019-2152** que cursa en el Juzgado **17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p>Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá</p> <p>Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09</p>
--	---

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 58 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 16 de septiembre de 2021 10:17 a. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO O-0921-21

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 58 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cml58bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO O-0921-21



REMITE OFICIO
O-0921-21

ENVIÓ MEMORIAL INCLUIR MANDAMIENTO DE PAGO, PRO.11001400300520170030000, DTE. PRADERA, DDO. JUAN NEPOMUCENO MORA

Mcj Asesores Ltda <mcjasesoresltada@yahoo.es>

Jue 12/05/2022 10:42

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA. D.C.

REF. PROCESO N. 2017-0300. JUZGADO DE ORIGEN 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

DDO. JUAN NEPOMUCENO MORA OROZCO

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>25</i>
U	<i>leta</i>
RADICADO	<i>4497-27-18</i>

Reciba Cordial Saludo, envió memorial incluir en el mandamiento de pago por las cuotas que se generen y por intereses de mora de dichas cuotas.

Atentamente,

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

Calle 19 N° 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ANGEL BTA.

TE. 334 03 57

CEL. 3108738937

317 5956635

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

74534 18-MAY-'22 15:56

74534 18-MAY-'22 15:56

HORARIO EN ÉPOCA DE PANDEMIA DEL CORONAVIRUS.

La Atención a partir del 27-ago-2020 no será presencial será solo por medio de llamadas telefónicas al teléfono fijo de la oficina 3340357 en el horario de 8:30 a.m a 3:30 p.m., de lunes a viernes, siempre no hayan confinamientos sectorizadas casos en los cuales la atención solo seria virtual y al celular.

De igual manera, durante todo el tiempo sigue la atención por:

*** Medios virtuales al celular 310 8738937 incluido WhatsApp desde las 11 a.m a las 6 p.m. de lunes a viernes.**

***Correo electronico en cualquier horario**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Oficina de MCJ ASESORES LTDA Y DE

LA DRA AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales

como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo.



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ÁNGEL BTÁ
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

53

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA. D.C.

REF. PROCESO N.2017-0300. JUZGADO DE ORIGEN 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
DDO. JUAN NEPOMUCENO MORA OROZCO

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia me dirijo a su despacho para solicitarle:

- ❖ Se sirva incluir en el mandamiento de pago de fecha 15 de octubre de 2020 Por las **cuotas de administración y extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen **obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo del propietario hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo a lo reglado por el art. 431 Inciso 2 del Código General del Proceso.**
- ❖ Tal como se solicito en la demanda acumulada en las pretensiones 23 y 24 y que no se decretaron.

Dra. Amanda Lucía Hoicatá P.
Abogada
I.P. 83.790 C.S.J



Consejo Superior
de la Función Pública

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

01

20 MAY 2022

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

(1-2)

54

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 13 1 MAY 2022

Referencia: 05-2017-00300

Por improcedente se niega la solicitud que antecede, como quiera que el auto del 15 de octubre de 2020 se encuentra ejecutoriado, sin que se haya realizado ningún reparo dentro de la oportunidad procesal pertinente.

No obstante, es del caso señalar que las cuotas que en lo sucesivo se causen serán incluidas dentro de las liquidaciones, por tratarse de una suma periódica, en los términos del art. 431 CGP.

NOTIFÍQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. _____ hoy

_____ a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No 54

FECHA: 14 JUN. 2022